



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 543

Quito, martes 14 de julio de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Autorícense los viajes al exterior y otórguense licencias con cargo a vacaciones a las siguientes personas:
- 1159 Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política 2
- 1160 Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 3
- 1161 Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad 4
- 1162 Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte 4
- 1163 Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda 5

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 253 Autorícese la donación y transferencia de dominio de varios bienes a favor de la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 0033 Impleméntese desde el 1 de abril del 2015 el proceso obligatorio de identificación individual a todos los bovinos hasta el año de edad 20

CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

- CORDICOM-PLE-2015-057 Expídese el Reglamento que establece los parámetros de calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación y

	Págs.		Págs.
autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción en los casos previstos en la ley.....	27	SEPS-IGPJ-IFPS-2015-040 Liquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito EFKA, con domicilio en el cantón Cañar, provincia del Cañar.....	47
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:		FUNCIÓN ELECTORAL	
SECOB-2015-00015 Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación por cumplimiento de servicios institucionales, en el país y en el exterior.....	37	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR E.P.		PLE-TCE-384-15-06-205 Dispónese que las señoras juezas y señores jueces continúen en el ejercicio de sus funciones y prorrogúese al Presidente y Vicepresidente del TCE hasta que se realice la renovación parcial y los dos nuevos jueces sean posesionados por la Asamblea Nacional	48
207-2015 Refórmese la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013	38	No. 1159	
249-2015 Apruébese la Emisión Postal Conmemorativa “Sixto Durán Ballén-Defensor de la Soberanía Nacional”	41	Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Considerando:	
RESOLUCIONES:		Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2015-0517-OF de 04 de mayo de 2015, la Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 26 de mayo hasta el 04 de junio de 2015.	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:		Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “... <i>El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...</i> ”	
SB-INJ-DNJ-SN-2015-456 Califíquese al ingeniero agrónomo Humberto Guillermo Cisneros Velasco, para desempeñarse como perito valuador de bienes agrícolas.....	43	Acuerda:	
SB-INJ-DNJ-SN-2015-463 Déjese sin efecto la calificación otorgada a la Sociedad Comercial Colectiva Peritajes y Avalúos & Constructora Callejas Naranjo	44	Artículo Primero.- Otorgar a la Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de mayo hasta el 04 de junio de 2015.	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		Artículo Segundo.- La Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política encargará dicha Cartera de Estado al Ab. Xavier Burbano Espinoza, Subsecretario General de Pueblos y Participación Ciudadana.	
SEPS-IGPJ-IFPS-2015-039 Liquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Financiera América Coopamerica Ltda., con domicilio en el cantón El Tambo, provincia de Cañar	45		

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Abg. Viviana Patricia Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los seis (06) días del mes de mayo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaria Nacional de la Administración Pública.

No. 1160

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42779, de 05 de mayo de 2015, el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Madrid - España, desde el 12 hasta el 16 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en el “II Encuentro Iberoamericano y en la III Feria Empresarial en Contratación Pública y Alianzas Públicas Privadas”;

Que, el 06 de mayo de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 06 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar el viaje al exterior del Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42779, con la finalidad de participar en el “II Encuentro Iberoamericano y en la III Feria Empresarial en Contratación Pública y Alianzas Públicas Privadas”; en la ciudad de Madrid - España, desde el 12 hasta el 16 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos por la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional

de la Administración Pública, a los siete (07) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1161

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCPEC-DESP-2015-0652-O de 06 de mayo de 2015, la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 26 de mayo hasta el 19 de junio de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: *“...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar a la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, licencia con cargo a vacaciones desde 26 de mayo hasta el 19 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- La Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, encargará dicha Cartera de Estado al Econ. David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los siete (07) días del mes de mayo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1162

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APC1D), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42844, de 06 de mayo de 2015, la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de San Paulo - Brasil, desde el 11 hasta el

13 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en la Ceremonia de Sorteo de las Ciudades del Día del Desafío para el Continente Americano 2015;

Que, el 07 de mayo de 2015, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 07 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42844, con la finalidad de participar en la Ceremonia de Sorteo de las Ciudades del Día del Desafío para el Continente Americano 2015; en la ciudad de San Paulo - Brasil, desde el 11 hasta el 13 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento serán cubiertos por parte de la Organización Anfitriona, mientras que los correspondientes a hospedaje y alimentación relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio del Deporte, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los siete (07) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1163

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42781, de 05 de mayo de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Boston - Estados Unidos, desde el 10 hasta el 13 de mayo de 2015, con la finalidad de asistir a las reuniones en el Graduate School of Design de la escuela de Urbanismo de Harvard y a la presentación final del Seminario Surplus Housing: Forms of Collective Housing in South America;

Que, el 07 de mayo de 2015, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 08 de mayo de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido

a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42781, con la finalidad de asistir a las reuniones en el Graduate School of Design de la escuela de Urbanismo de Harvard y a la presentación final del Seminario Surplus Housing: Forms of Collective Housing in South America; en la ciudad de Boston - Estados Unidos, desde el 10 hasta el 13 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la documentación ingresada a través del sistema de viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 253

**Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratifica los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, la Contraloría General del Estado mediante el Acuerdo 025-CG, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre de 2006, expidió el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del Sector Público, que en su artículo 13 determina “Inspección

previa.- El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, en concordancia con el artículo anterior, informará por escrito a la máxima autoridad y al Jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. El jefe Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los bienes, para que realicen la inspección de los mismos.

Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas que constan en los siguientes artículos de este capítulo (...);

Que, en el Reglamento referido en el considerando anterior, dispone en su artículo 53 que “Procedencia.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, (...);

Que, el artículo 54 del Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público, determina: “...Informe previo.- Antes de que la más alta autoridad resuelva en el sentido y alcance que se señala en el artículo anterior, será necesario que el Jefe Financiero emita un informe previo en el que conste que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, y cuando en el estudio del informe se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento para precautelar la pérdida o destrucción de dichos bienes...”;

Que, el artículo 55 manifiesta del Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público, determina “...Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un perito de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro perito de la entidad u organismo beneficiario...”;

Que, el artículo 56 ibidem manifiesta “...Entrega - recepción.- Realizado el avalúo si fuere el caso, se efectuará la entrega - recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén de activos fijos o quien haga sus veces), y el Jefe Financiero de la entidad u organismo que efectúe la transferencia gratuita;

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 18, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores

constantes en sus registros. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado...”;

Que, el artículo 57, del Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público, se determina que, “Traspaso es el cambio de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerio de Estado o sus dependencias.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que, de conformidad a lo determinado en el Capítulo V del Manual General de Administración y Control de Activos Fijos del Sector Público en lo que se refiere al Egreso de los Activos Fijos por Enajenación y Baja menciona lo siguiente “... Los procedimientos que se describen en esta sección, son aplicables a todos los egresos de activos fijos de propiedad de la entidad u organismo público, sean estos muebles, enseres, vehículos, maquinaria, equipo, herramientas mayores y semovientes, excepto para inmuebles, cuyo egreso se sujetará a las leyes y reglamentación específica”; y, con relación al procedimiento de la Unidad Administrativa, dispone: “Envía comunicación al Director Financiero, en la que se describen los bienes que a criterio se encuentran inservibles, obsoletos o hubiesen dejado de usarse y si esto son susceptibles de enajenación o baja”;

Que, mediante Oficio No. CNEL-CORP-GG-2015-0259-O, de 25 marzo de 2015, el Gerente General-CORP, Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, solicitó al Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, que “... Luego de haber coordinado con funcionarios del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable la identificación de los bienes muebles de oficina e impresoras sin uso que forman parte de los activos del MEER; me permito muy comedidamente solicitar a Usted señor Ministro se autorice la donación de estos activos, a favor de la Corporación Nacional de Electricidad”;

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del Oficio CNEL-CORP-GC-2015-0259-O de 25 de marzo de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Director Administrativo, que “En atención de lo requerido, continuar con el trámite respectivo frente a este pedido, conforme lo determina la normativa legal vigente;

Que, mediante memorando No. MEER-DA-2015-0375-ME de 30 de marzo de 2015, el Analista Administrativo Lic. Edwin Alcarraz, pone en conocimiento del Director Administrativo, el Informe Técnico de Transferencia Gratuita No. MEER-DA-B-2015-002 de 26 de marzo de 2015, en el cual se manifiesta, “...que como resultado de las constataciones físicas realizadas se determinó que existen bienes que se encuentran en estado regular y no

están siendo utilizados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al haber la solicitud de donación a favor de CNEL. Efectuada Mediante Oficio Nro. CNEL-CORP-GC-2015-0259-O de 25 de marzo de 2015, por parte del Ing. Jorge Eduardo Jaramillo Mogrovejo, sería recomendable aceptar su pedido.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-DA-2015-0408-ME, de fecha 13 de abril de 2015, el Director Administrativo, solicitó a la Directora Financiera, “...*que en apego a lo dispuesto en el Art. 54 informe previo, del reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del Sector Público, y a los procedimientos Generales Previos al Egreso de Activos Fijos del Manual General de Administración y Control de Activos Fijos del Sector Público que dispone: La Dirección Financiera nombrará a un delegado de su dirección para que inspeccione los bienes. Así mismo se emita el informe correspondiente, en el que se sugerirá la baja o la modalidad de la enajenación según corresponda, informe que con la firma de la Directora Financiera se remitirá a la Dirección Administrativa...*”;

Que, mediante memorando No. MEER-DFI-2015-0245-ME de 4 de mayo de 2015, la Directora Financiera informó al Director Administrativo, que “...*En atención al Memorando No. MEER-DA-2015-0408-ME de 13 de abril de 2015, adjunto sírvase encontrar el Informe del Ing. Marco Jácome Analista Financiero, en el cual recomienda la modalidad de enajenación sobre la constatación física realizada a los activos fijos de propiedad de Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que se encuentran en las instalaciones del MEER, ubicados en la Av. De La Prensa de la ciudad de Quito, y en base a al listado e informe proporcionado por parte de la Dirección Administrativa, en apego al Art. 54 del Reglamento General del Bienes del Sector Público...*”;

Que, mediante memorando No. MEER-DA-2015-0537-ME de 13 de mayo de 2015, el Director Administrativo informó al Coordinador General Administrativo Financiero que “...*una vez que se han cumplido con los Procedimientos Generales Previo al Egreso de los Activos Fijos conforme lo establece el Manual de General de la Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, solicito a usted autorice continuar con los trámites correspondientes para la transferencia de dominio de los referidos bienes a favor de la Corporación Nacional de Electricidad EP...*”;

Que, mediante Memorando No. MEER-CGAF-2015-0460-ME de 13 de mayo de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico Encargado, elaborar el documento legal correspondiente que viabilice la transferencia de dominio de los bienes solicitados para la correspondiente suscripción del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en los artículos 13, y 57 del Reglamento General Sustitutivo Para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público y lo

determinado en el Capítulo V del Manual General de Administración y Control de Activos Fijos del Sector Público en lo que se refiere a los Procedimientos Generales previo al Egreso de los Activos Fijos;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la donación y su respectiva transferencia de dominio de los bienes de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, detallados en el anexo No. 1, que se adjunta al presente documento, a favor de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, de conformidad a lo expresado en el artículo 57, del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que los servidores encargados de la custodia y administración de dichos bienes, el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos de la Dirección Administrativa y el Director Financiero, del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos, y el Director Financiero o quienes hicieron sus veces en la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, suscriban el Acta Entrega-Recepción de los bienes muebles a transferirse gratuitamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable procedan con la eliminación o baja de dichos bienes constantes en el anexo 1, de los activos fijos y registros contables de la institución, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

ARTICULO CUARTO.- Tómese nota de la presente transferencia gratuita en el registro contable y de activos fijos de la Dirección Administrativa y Financiera o quien hiciera sus veces de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de junio de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

Tamayo 1025 y Lizardo García
Edificio Tamarag
Pbx. 593-2-3976000
RUC.- 1768135980001
www.energiagob.ec
Quito - Ecuador
ANEXO 1

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE
LISTADO DE BIENES EN ESTADO REGULAR SUSCEPTIBLES DE SER DONADOS
AL 07 DE ABRIL DE 2015

Nro.	CODIGO	FECHALEVANTAMIENTO	CUENTA	SUBGRUPO	DESCRIPCION_DEL BIEN	COSTO	MARCA	MODELO	SERIE	CARACTERISTICAS
1	'0065856	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADERA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
2	'0065863	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADERA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
3	'0065870	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADERA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
4	'0065887	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADERA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
5	'0065894	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADERA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
6	'0065900	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADERA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
7	'0065917	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADERA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
8	'0065924	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADERA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
9	'0065931	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADERA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
10	'0065948	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADERA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40

11	'0065955	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
12	'0065962	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
13	'0065979	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
14	'0065986	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
15	'0065993	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
16	'0066008	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
17	'0104319	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
18	'0104326	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
19	'0104333	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
20	'0104340	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
21	'0104357	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
22	'0104364	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
23	'0104371	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
24	'0104388	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40

25	'0104395	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
26	'0104401	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
27	'0104418	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
28	'0104425	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
29	'0104432	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
30	'0104449	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
31	'0104456	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
32	'0104470	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
33	'0104487	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
34	'0104494	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
35	'0104500	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
36	'0104517	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
37	'0104524	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
38	'0104531	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)	ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40

39	'0104548	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
40	'0104555	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
41	'0104562	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
42	'0104579	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
43	'0104586	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
44	'0104593	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
45	'0104609	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
46	'0104616	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
47	'0104623	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
48	'0104630	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
49	'0104647	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
50	'0104654	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
51	'0104661	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
52	'0104678	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40

53	'0104685	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
54	'0104692	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
55	'0104708	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
56	'0104715	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
57	'0104722	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
58	'0104739	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
59	'0104746	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
60	'0104753	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
61	'0104760	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
62	'0110831	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
63	'0110848	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
64	'0110855	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
65	'0110862	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
66	'0110879	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40

67	'0110886	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
68	'0110893	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
69	'0110909	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
70	'0110916	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
71	'0110923	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
72	'0110930	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
73	'0110947	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
74	'0110954	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
75	'0110961	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
76	'0110978	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
77	'0110985	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
78	'0110992	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
79	'0111007	03/01/2014	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	BASURERO/MADE RA	2.5	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 20; COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; ALTO (CM) = 30; LARGO (CM) = 40
80	'0069999	18/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESCUDO	72,00	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		COLOR = DORADO; FORMA = RECTANGULAR; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = ACERO INOXIDABLE

81	'0062507	18/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	MESA DE REUNION/MADER A	628,10	COLINEAL	(SIN MODELO)	CONTRABON DE MADERA; DOSTRATTO ALTO 70 X ANCHO 80; 3 TOMACORRIENTES EN EL CENTRO DE LA MESA
82	'0009797	25/11/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	MESA DE REUNION/MADER A	164,10	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	ALTO (CM) = 75; COLOR = CAFE; LARGO (CM) = 180; MATERIAL1 = MADERA TALLADA; ANCHO (CM) = 87
83	'0062507	18/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	MESA DE REUNION/MADER A	628,10	COLINEAL	(SIN MODELO)	CONTRABON DE MADERA; DOSTRATTO ALTO 70 X ANCHO 80; 3 TOMACORRIENTES EN EL CENTRO DE LA MESA
84	'0053965	31/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
85	'0053934	05/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
86	'0053927	05/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
87	0053989	05/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
88	'0116767	03/01/2014	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	COLOR = AMARILLO; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
89	'0116743	03/01/2014	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	COLOR = CAFE CLARO; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
90	'0053958	05/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
91	'0111649	03/01/2014	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	34,20	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
92	'0111656	03/01/2014	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	34,20	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
93	'0053972	05/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
94	'0053903	05/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	14,30	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE

95	'0111663	03/01/2014	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	11,80	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
96	'0116750	03/01/2014	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		COLOR = AMARILLO; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
97	'0111694	03/01/2014	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	34,20	COLINEAL	'(SIN MODELO)		COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
98	'0111687	03/01/2014	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	11,80	COLINEAL	'(SIN MODELO)		COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
99	'0111632	03/01/2014	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	34,20	COLINEAL	'(SIN MODELO)		COLOR = CAFE; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = YUTE
100	'0009841	25/11/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		COLOR = CAFE; MATERIAL1 = MADERA TALLADA; MATERIAL2 = CUERINA
101	'0009810	25/11/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	34,20	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		COLOR = CAFE; MATERIAL1 = MADERA TALLADA; MATERIAL2 = CUERINA
102	'0009834	25/11/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		COLOR = CAFE; MATERIAL1 = MADERA TALLADA; MATERIAL2 = CUERINA
103	'0009827	25/11/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		COLOR = CAFE; MATERIAL1 = MADERA TALLADA; MATERIAL2 = CUERINA
104	'0009858	25/11/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		COLOR = CAFE; MATERIAL1 = MADERA TALLADA; MATERIAL2 = CUERINA
105	'0009803	25/11/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	SILLA FIJA SIN APOYABRAZOS	44,00	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		COLOR = CAFE; MATERIAL1 = MADERA TALLADA; MATERIAL2 = CUERINA
106	'0120441	09/01/2014	VEHICULOS	TRANSPORTE MARITIMO/DE SEGURIDAD Y RESCATE	BOTE	1.603,60	MICRO CRAFT	'(SIN MODELO)		
107	'0050807	41622	VEHICULOS	TRANSPORTE MARITIMO/DE SEGURIDAD Y RESCATE	BOTE	1064,1	MICRO CRAFT	'(SIN MODELO)	'MRR13261M84D	Con motor fuera de borda
108	'0021861	29/11/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS	IMPRESORA DE INYECCION MULTIFUNCION	12,10	HP	'OFFICEJET 6110	'MW38GH71XW2R	

109	'0058014	12/12/2013	MAQUINARIA Y EQUIPOS	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION	COPIADORA	6.096,90	SHARP	'MX-4101N	'95003800	COLOR = BEIGE
110	'0061935	12/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER	259,60	HP	'LASERJET P3005DN	'SCNJ1R87992	
111	'0042998	05/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER MULTIFUNCION	1.080,10	HP	'LASERJET M3035	'CNQC830455	
112	'0065726	26/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER	259,60	HP	'LASERJET P3005DN	'CNU1R87994	
113	'0007300	27/11/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER	259,60	HP	'LASERJET P3005DN	'SCNJ1P15173	
114	'0065535	16/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER	1.001,40	HP	'5550DTN	'Jpsc82W078	
115	'0022457	30/11/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER MULTIFUNCION	393,40	HP	'LASERJET M3027	'SCNLLG04434	
116	'0030656	04/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER MULTIFUNCION	822,50	HP	'3035XS	'CNQC830770	
117	'0010061	26/11/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER MULTIFUNCION	393,40	HP	'LASERJET M3027	'SNCLLG04440	
118	'0039374	22/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER COLOR	17,30	XEROX	'PHASER 6180	'DPX112874	
119	'0042493	05/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER COLOR	139,00	HP	'LASERJET 3500	'CNBRK40151	
120	'0041692	03/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER	259,60	HP	'LASERJET P3005DN	'SNCJ1R87985	
121	'0015318	27/11/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER MULTIFUNCION	1.080,10	HP	'LASERJET M3035	'CNQC834388	
122	'0065504	16/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESOR AS	IMPRESORA LASER MULTIFUNCION	393,40	HP	'LASERJET M3027	'SCNLLG05621	

123	'0085403	16/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS	IMPRESORA LASER MULTIFUNCION	1.080,10	HP	'LASERJET M3035	'CNQCB30452	
124	'0118024	03/01/2014	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS	IMPRESORA LASER MULTIFUNCION	259,60	HP	'LASERJET P3005DN	'CNJ1R87569	
125	'0035231	12/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS	IMPRESORA LASER MULTIFUNCION	1.002,60	HP	'M3027X	'CNQCB14375	
126	'0033134	05/12/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS	IMPRESORA LASER MULTIFUNCION	259,60	HP	'LASERJET P3005DN	'CNJ1R87983	
127	'0010948	27/11/2013	EQUIPOS PAQUETES Y SISTEMAS INFORMATICOS	EQUIPO ELECTRONICO/IMPRESORAS	IMPRESORA LASER MULTIFUNCION	3,30	HP	'LASERJET 2600N	'CNHC789045	
128	'0087487	19/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESCRITORIO/MADERA	132,20	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ALTO (CM) = 75; ANCHO (CM) = 85; COLOR = CAFE; FORMA = EN I; LARGO (CM) = 160; MATERIAL1 = Madera; NO.GAVETAS = 3
129	'0087180	19/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESCRITORIO/MDF	25,80	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ALTO (CM) = 75; ANCHO (CM) = 60; COLOR = CAFE; LARGO (CM) = 120; MATERIAL1 = MDF; NO.DIVISION = 1
130	'0087876	19/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESCRITORIO/MDF	25,80	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ALTO (CM) = 75; ANCHO (CM) = 60; COLOR = CAFE; FORMA = HORIZONTAL; MATERIAL1 = Madera; LARGO (CM) = 125
131	'0089508	20/12/2013	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	ASTA	10,50	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ALTO (CM) = 188; COLOR = CAFE; FORMA = VERTICAL; MATERIAL1 = Madera; ANCHO (CM) = 25; LARGO (CM) = 25
132	'0097134	18/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE USO GENERAL	URNA	55,20	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ANCHO (CM) = 57; COLOR = CAFE; FORMA = RECTANGULAR; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = VIDRIO; NO.PUERTAS = 1; ALTO (CM) = 235; LARGO (CM) = 94
133	'0097141	18/12/2013	BIENES SUJETOS A CONTROL/MOBILIARIOS	BIENES SUJETOS A CONTROL	ASTA	13,30	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ALTO (CM) = 200; COLOR = CAFE; FORMA = REDONDA; MATERIAL1 = Madera; MATERIAL2 = Madera
134	0087500	19/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESTACION DE TRABAJO/MADERA	29,20	(SIN MARCA)	'(SIN MODELO)		ALTO (CM) = 75; ANCHO (CM) = 80; COLOR = CAFE; FORMA = EN I; LARGO (CM) = 130; MATERIAL1 = Madera; NO.GAVETAS = 2

135	'0087791	19/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESCRITORIO/MAD ERA	25,80	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	ALTO (CM) = 75; ANCHO (CM) = 55; COLOR = CAFE; FORMA = EN L; LARGO (CM) = 130; MATERIAL1 = Madera; NO.GAVETAS = 4
136	'0087319	19/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESCRITORIO/MAD ERA	32,70	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	ALTO (CM) = 75; ANCHO (CM) = 80; COLOR = CAFE; FORMA = EN L; LARGO (CM) = 130; MATERIAL1 = Madera; NO.GAVETAS = 2
137	'0087401	19/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESCRITORIO/MAD ERA	32,70	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	ALTO (CM) = 75; ANCHO (CM) = 80; COLOR = CAFE; FORMA = EN L; LARGO (CM) = 130; MATERIAL1 = Madera; NO.PUERTAS = 2
138	'0087166	19/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESCRITORIO/MAD ERA	41,30	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	ALTO (CM) = 75; ANCHO (CM) = 80; COLOR = CAFE; FORMA = EN L; LARGO (CM) = 165; MATERIAL1 = Madera; NO.GAVETAS = 3
139	'0087654	19/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESCRITORIO/MAD ERA	32,70	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	ALTO (CM) = 75; ANCHO (CM) = 80; COLOR = CAFE; FORMA = EN L; LARGO (CM) = 130; MATERIAL1 = Madera
140	'0102267	23/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESTACION DE TRABAJO/MELAMI NICO	247,00	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	ALTO (CM) = 73; ANCHO (CM) = 70; COLOR = CAFE CLARO; FORMA = EN L; LARGO (CM) = 100+175; MATERIAL1 = MELAMINICO; MATERIAL2 = METAL; NO.GAVETAS = 3
141	'0102250	23/12/2013	MOBILIARIOS	MUEBLES DE OFICINA	ESTACION DE TRABAJO/MELAMI NICO	86,30	(SIN MARCA)	(SIN MODELO)	ALTO (CM) = 73; ANCHO (CM) = 55; COLOR = GRIS; FORMA = EN L; LARGO (CM) = 100+160; MATERIAL1 = MELAMINICO; MATERIAL2 = METAL; NO.GAVETAS = 3
TOTAL						20.848,60			



No. 0033

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población de consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre de sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA (Hoy AGROCALIDAD), realizar las investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá planificadamente con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, naciones o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 13 de la Ley de Sanidad Animal publicada el 16 de abril del 2004, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, explosiones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal del Ecuador *SITA* mediante Acuerdo Ministerial N° 041 publicado en el Registro Oficial

N° 698 de 08 de mayo del 2012, se crea el Sistema de Identificación y trazabilidad “SITA” como parte de la Unidad de Identificación y Trazabilidad dependiente de la Subsecretaría de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168 de 21 de Mayo del 2014, resuelve traspasar los activos utilizados para la implementación del SITA desde la Subsecretaría de Ganadería hacia la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad de Agro, AGROCALIDAD.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385 fecha 5 de Septiembre del 2014, resuelve transferir todos los procesos y procedimientos para la operación del SITA a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad de Agro-AGROCALIDAD, para que sean ejecutados únicamente por AGROCALIDAD.

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, el artículo 6 de la Resolución DAJ-201432F-0201.0282 de 15 de agosto del 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168 de 18 de septiembre del 2014, establece que para cumplir con la misión institucional se ha definido dentro de su estructura los procesos gobernantes, procesos sustantivos, habilitantes de asesoría y de apoyo;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000151-M, de 20 de marzo del 2015, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que las competencias del programa SITA, las asumió AGROCALIDAD y es por ello que para iniciar dicho proceso la Coordinación General de Sanidad Animal a través del Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa reestructuró el programa de identificación individual y estará dirigido a todos los bovinos menores de un año, mediante la colocación de una doble caravana, visual y botón electrónico de manera OBLIGATORIA, cuyo costo será asumido por el ganadero y adquirido en los proveedores calificados y autorizados por AGROCALIDAD a nivel nacional que se autorice la elaboración de la Resolución Sanitaria del proceso de Identificación individual a bovinos hasta un 1 año a nivel nacional, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Implementar el proceso OBLIGATORIO de identificación INDIVIDUAL a todos los bovinos hasta el

año de edad, el mismo que iniciará desde el miércoles 01 de abril del 2015, dicho proceso se efectuará de acuerdo al documento denominado “Instructivo para la Identificación Individual de bovinos”, que se adjunta como Anexo 1, de la presente Resolución.

Se exceptúa del proceso de identificación para los bovinos a la provincia Insular de Galápagos.

El proceso de identificación para los bovinos mayores de un año de edad es OPCIONAL.

Artículo 2.- El proceso de identificación para los bovinos será de doble caravana, las mismas que deberán ser colocadas de la siguiente manera: la caravana de tipo botón será colocada en la oreja derecha y la caravana de tipo paleta será colocada en la oreja izquierda.

Artículo 3.- Las caravanas de identificación oficial serán dotadas por los proveedores habilitados y calificados por AGROCALIDAD y serán los únicos autorizados para comercializarlas.

Artículo 4.- Las ferias de comercialización, subastas o exposición así como los centros de faenamiento deberán exigir para el ingreso de los bovinos a sus instalaciones, el

Certificado Sanitario de Movilización Interna de Animales (CSMI) en el que constará el número de caravanas.

Artículo 5.- La organización, planificación estratégica y supervisión de la identificación bovina nacional estará a cargo de AGROCALIDAD, a través de la Coordinación General de Sanidad Animal; para ello contará con Médicos Veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán el adecuado proceso de identificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 26 de marzo del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.



AGROCALIDAD
 AGENCIA ECUATORIANA
 DE ASEGURAMIENTO
 DE LA CALIDAD DEL AGRO

INSTRUCTIVO PARA LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL A BOVINOS

INDICE

ANTECEDENTES

OBJETIVO

CAPITULO I

ESTRUCTURA DE LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE AGROCALIDAD

OBLIGACIONES DEL GANADERO

OBLIGACIONES DE LAS FERIAS DE COMERCIALIZACIÓN

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO O CAMALES

INSTRUCTIVO PARA EL ARETEO INDIVIDUAL A BOVINOS

ANTECEDENTES

El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Sr. Javier Ponce dispone el traspaso de competencias del programa SITA desde la Subsecretaría de Ganadería hacia AGROCALIDAD, y mediante Resolución Ministerial N° 385 con fecha 5 de Septiembre del 2014, resuelve: “Trasferir todos los procesos y procedimientos para la operación del SITA a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad de Agro- AGROCALIDAD, para que sean ejecutados únicamente por AGROCALIDAD”; con la finalidad de fortalecer el trabajo que viene realizando AGROCALIDAD en el seguimiento epidemiológico con miras al control y posterior erradicación de enfermedades lo cual permitirá mejorar el estatus sanitario del Ecuador y brindar oportunidades de apertura de mercados internacionales.

El código terrestre de la OIE Capítulo 5. Menciona: “Medidas comerciales, procedimientos de importación y exportación y certificación veterinaria se describen las medidas sanitarias a realizar como futuro país exportador. El Sistema de Vigilancia Epidemiológica Zoonosaria permite conocer a nivel nacional, regional y local, la presencia y evolución de enfermedades de declaración obligatoria como la FA, entre otras con el propósito de tomar acciones inmediatas de prevención y control, para ello se debe contar con un sistema de identificación individual que nos permita efectuar el seguimiento y tomar decisiones oportunas”.

Es así que AGROCALIDAD asume la continuidad del sistema de identificación y trazabilidad animal en todo el territorio nacional con el objetivo de tener identificados individualmente a los bovinos lo cual permitirá, a futuro, establecer la trazabilidad individual; además se pretende que se tengan beneficios adicionales como:

- Catastro Ganadero: se contará con una identificación individual tipo paleta y botón RFID para cada animal y la existencia de los mismos estará relacionada con las explotaciones ganaderas del Ecuador, toda esta información será subida en el sistema informático SITA.
- Control Sanitario: los datos de identificación permitirán efectuar controles sanitarios oficiales, fortaleciendo la vigilancia epidemiológica frente a posibles desafíos de microorganismos en campo.
- Ayudará en el control del abigeato y contrabando: ya que todo animal tendrá una caravana de identificación individual oficial y al estar registrado en el sistema informático – SITA; permitirá que al emitir el CSMI conste el número de las caravanas individuales, el origen y destino, lo cual facilitará el control del movimiento.
- Mejoramiento Genético: será de mucha ayuda en la selección y seguimiento de las líneas genéticas para la aplicación de planes de mejora de los semovientes que permitan cambiar la competitividad de la ganadería

ecuatoriana en mercados nacionales e internacionales, certificando productos con calidad e inocuidad.

OBJETIVO

- Implementar la segunda fase del proceso de identificación individual de bovinos a nivel nacional.

CAPITULO I

ESTRUCTURA DE LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL

De acuerdo al código de los animales terrestres de la OIE “*La identificación animal es la designación de las operaciones de identificación y registro de los animales, sea individualmente, con un identificador del animal en particular; sea colectivamente, por la unidad epidemiológica o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular*”.

Para cumplir con lo arriba indicado, AGROCALIDAD optimizará el uso del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal – SITA lo cual se complementará con la asignación de una caravana de identificación individual tipo paleta y botón RFID para cada bovino, asignando un código numérico único e irrepetible, cuyo proceso finalizará con el registro de la caravana en el SITA.

AGROCALIDAD, calificará y autorizará a proveedores de caravanas de identificación oficial que tendrán cobertura nacional a través de puntos de distribución estratégicos, para que los ganaderos adquieran estas caravanas, las coloquen a cada bovino y registren la información de las mismas en el sistema informático SITA.

El proceso tiene los siguientes pasos:

1. Registro en sistema informático de la explotación pecuaria.
2. Identificación individual.
3. Movimientos y cambios de propiedad.
4. Registros Sanitarios.
5. Pérdida de caravanas.

1. REGISTRO DE LA EXPLOTACIÓN PECUARIA

Una explotación pecuaria, de acuerdo al código de animales terrestres de la OIE, es “*Un sitio o mantenimiento de animales*”.

Partiendo de esto, cada explotación pecuaria contará con coordenadas geográficas levantadas por georeferenciación realizada por técnicos de AGROCALIDAD y esta información será registrada en el sistema informático SITA.

Por tanto:

- Cada explotación pecuaria estará georeferenciada y asociada a un código catastral único emitido por el sistema informático, y

- Cada animal con la identificación individual estará asociado a una explotación pecuaria.

AGROCALIDAD, cuenta ya con el catastro nacional de explotaciones pecuarias, mismo que se actualiza semestralmente durante la ejecución de las fases semestrales de vacunación contra la Fiebre Aftosa; esto permitirá ligar la identificación individual de cada bovino con las explotaciones pecuarias, así como facilitar el control del movimiento interno de bovinos y la vigilancia sanitaria de los animales y por ende de las explotaciones.

2. IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL

Es la asignación de un código numérico único a través de una caravana de identificación tipo paleta y botón RFID para cada bovino.

La identificación animal es OBLIGATORIA para todos los bovinos hasta un año de edad, será efectuada por el ganadero con las caravanas adquiridas a los proveedores calificados y habilitados por AGROCALIDAD, por lo tanto:

- La caravana de identificación individual estará asociada sólo a un bovino, y
- Cada bovino identificado tendrá un número único e irrepetible.

La identificación para los bovinos con más de un año de edad, es voluntaria y será realizada por el ganadero; lo que habilitará la movilización en caso de traslado a una determinada zona del país.

Una vez colocadas las caravanas en los bovinos, el ganadero deberá registrar la información en el SITA, lo que podrá hacerlo de dos maneras:

a) Ingresando directamente la información requerida al SITA a través de la página web, cumpliendo con los siguientes pasos:

1.- Ingrese a la dirección electrónica: <http://sistemas.agrocalidad.gob.ec/sifae>



2.- Clic en el botón REGISTRARME COMO GANADERO:



3.- Ingresar los datos del propietario de los bovinos:



4.- Una vez registrado, ingresar como USUARIO con su número de cédula y la clave será su número de cédula; luego podrá modificar la clave.



5.- En las opciones del menú seleccionar la palabra GANADERO, se desplegarán tres opciones:



- Hoja Catastral: se despliega toda la información de la explotación pecuaria que tiene el ganadero, donde podrá revisar su historial de vacunación y movilización.

Inicio Cambiar Contraseña y Datos Personales Administración Sistema Reportes

Usted se encuentra en: [Sistema]Hoja Catastral

Ingrese Cedula para buscar el codigo Catastral:

APELLIDO	PRO NOMBRE	PRO	CI PRO	CODIGO_FIN
achi	DIEGO PAUL		1717488595	1808561620682
Feria	Feria		1717488595	2203501200
dasd	adas		1717488595	0111521729316

Codigo Catastral:

NOMBRE_FIN: DIEGO ACHI
 CODIGO_FIN: 1808561620682
 APELLIDO_PROPIETARIO: achi
 NOMBRE_PROPIETARIO: DIEGO PAUL
 CED_RUC_PROPIETARIO: 1717488595
 DIRECCION_FIN: QQQ
 SITIO_FIN: pillaro
 PROV: TUNGURAHUA
 CANT: SANTIAGO DE PILLARO
 PARR: SAN JOSE DE POALO

Toros	Vacas	Terneros	Terneras	Toretas	Vaonas	Otras_Especies
5	5	5	5	5	5	0

- Registro areteo: en esta opción se ingresa el número de la caravana colocada al bovino con sus respectivas fechas de nacimiento, sexo, raza, padres, etc.

INICIO

Ingrese los datos para consultar la finca a la que se le va a realizar el registro de identificación de bovinos, en el campo "Dato" Usted puede ingresar cualquier información de la finca que desea recuperar ("código, nombre, datos del ganadero") caso contrario en la parte inferior le recupera todo el listado de las fincas registradas por su comité local

Dato:

Finca:

DATOS DE LA FINCA SELECCIONADA

ID_FIN: 1
 ID_CL: 10
 NOMBRE_FIN: El Rosario
 DIRECCION_FIN: El Rosario
 IDUBICACION: 170356
 SITIO_FIN: Tambillo
 TELEFONO_FIN: 09
 DATOS_GPS_FIN: 0
 NOMBRE_PROPIETARIO: El Rosario
 APELLIDO_PROPIETARIO: El Rosario
 CED_RUC_PROPIETARIO: 060181167200
 TELEFONO_PROPIETARIO: El Rosario
 CELULAR_PROPIETARIO: 09
 ESTADO_FIN: True
 CODIGO_FIN: 17035618607
 GSP_LONG: 09
 SUP_HEC: 0.00

DATOS DE LA ÚLTIMA FASE DE VACUNACIÓN								
# CUV	Fecha	Total	Toros	Vacas	Terneros	Terneras	Vaonas	Otras Esp.
20140030310511	04/12/2014	211	4	140	8	14	5	40

INFORMACIÓN DE REGISTROS DE IDENTIFICACIÓN YA ELABORADOS PARA LA FINCA SELECCIONADA

No tiene registro de identificaciones ingresados

Si desea realizar un nuevo registro por favor presione el botón que dice "Nuevo" y empiece a llenar las respectivas identificaciones, una vez que haya terminado por favor presione el botón "Reporte", con lo que el sistema le imprimirá la ficha de identificación.

Click en nuevo

Si desea realizar un nuevo registro por favor presione el botón que dice "Nuevo" y empiece a llenar las respectivas identificaciones, una vez que haya terminado por favor presione el botón "Reporte", con lo que el sistema le imprimirá la ficha de identificación.



- Ingresar los datos de la caravana y dar clic en guardar.

Areteador:	PROPIETARIO
Código Ubicación Comite:	1000
IDENTIFICACIÓN ANIMAL	
Cód. Oficial Animal:	<input type="text"/>
Sexo:	HEMBRA
Raza:	--SELECCIONE--
Tipo:	PURO
Código Padre:	<input type="text"/>
Código Madre:	<input type="text"/>
Año Nacimiento:	<input type="text"/>
Trimestre:	1

- Eliminación de aretes: ingresar el número de la caravana y el motivo de la eliminación, luego clic en guardar.
- Considerar que la caravana eliminada NO podrá volver a ser utilizado en otro animal.

# Arete:	12345678
Motivo Eliminación:	Muerte en predio por rodamiento

b) A través de los puntos autorizados por AGROCALIDAD para el ingreso de los datos, como serán: proveedores de las caravanas, asociaciones de ganaderos y oficinas de AGROCALIDAD a nivel nacional.

El registro de la información en el Sistema Informático – SITA desplegará la siguiente información:

- **De los bovinos:** se asociará la información de fecha de nacimiento, raza, sexo con el número de caravana asignado.
- **Eventos:** permitirá tener información de los sucesos que ocurran a lo largo de la vida del animal. Ejemplos: nacimientos, registro de vacunaciones, descartes, muertes, movimientos entre sitios de un mismo propietario, entre otros.

3. MOVIMIENTOS Y CAMBIOS DE PROPIEDAD

Todo bovino menor a un año de edad que vaya a ser movilizado deberá poseer la caravana de identificación

oficial de manera OBLIGATORIA y constar en el registro del sistema informático SITA.

La muerte de los animales en el predio, debe ser reportada por el ganadero de manera obligatoria a través del sistema o mediante notificación escrita o vía email, a AGROCALIDAD para proceder a registrar en el sistema informático oficial, indicando la posible causa de muerte.

Para las explotaciones ganaderas de leche o doble propósito, se exceptúa de la identificación a los terneros recién nacidos que van a ser vendidos dentro de los primeros 7 (siete) días de vida cuyo destino final sea el faenamiento; para este caso el ganadero deberá registrar esos nacimientos en el sistema informático, el cual otorgará un número electrónico virtual de identificación que será únicamente válido para emitir el Certificado Sanitario de Movilización Interna de animales.

El ganadero podrá generar e imprimir el Certificado Sanitario de Movilización Interna de animales – CSMI, con todos los datos de los bovinos identificados incluidos los número de las caravanas de identificación en el formato oficial establecido por AGROCALIDAD.

El manejo adecuado del sistema informático – SITA por parte del ganadero, permitirá mantener actualizado el catastro de la explotación donde los movimientos de los bovinos sumaran o restarán el inventario considerando: venta de bovinos, compra de bovinos y movimientos entre explotaciones del mismo ganadero.

Se mantendrá la emisión del CSMI en todas las oficinas de AGROCALIDAD y puntos autorizados a nivel nacional.

4. REGISTROS SANITARIOS

El sistema informático oficial – SITA, permitirá registrar las fases semestrales de vacunación semestral contra fiebre aftosa y dará la opción de abrir el registro para vacunaciones de otras enfermedades de control oficial.

5. PÉRDIDA DE CARAVANAS

En el caso de pérdida de una de las caravanas, sea la visual o el botón electrónico, el ganadero deberá solicitará en los puntos autorizados de entrega de caravanas, la reposición de las mismas. La nueva caravana será de color BLANCO sin impresión láser y escrito el número con un marcador indeleble.

CAPITULO II

1. OBLIGACIONES DE AGROCALIDAD

- Elaborar la resolución sanitaria para la identificación animal, documento que sustentará el proceso de identificación de los bovinos a nivel nacional.
- Contar con un Sistema Informático para el manejo del proceso de identificación, además, del personal capacitado para dar soporte al sistema.
- Contar con una base catastral y georeferenciada actualizada periódicamente, de las explotaciones ganaderas a nivel nacional.

Realizar controles en carreteras, ferias de comercialización y centros de faenamiento para constatar el cumplimiento de la identificación de los bovinos.

- Entregar mediante el sistema informático, él o los números únicos de las caravanas oficiales, a los proveedores calificados y habilitados para la impresión; con lo cual los proveedores deberán entregar las caravanas oficiales de identificación a los productores ganaderos en un plazo máximo de 5 días.
- Proporcionar, a solicitud del ganadero, el usuario y clave del SITA para el manejo de su información.
- Aplicar sanciones a quienes incumplan con la disposición de identificar a los bovinos de acuerdo a la normativa vigente.
- Calificar y habilitar a los proveedores de las caravanas de identificación según el instructivo elaborado.

- Dar a conocer el contenido del presente instructivo a la Policía Nacional y Ejército Ecuatoriano para el apoyo en los controles de la movilización.

2.- OBLIGACIONES DEL GANADERO

- Solicitar a AGROCALIDAD el usuario y clave del SITA para el manejo de su información.
- Comprar las caravanas de identificación de los bovinos en los proveedores habilitados por AGROCALIDAD, mismas que serán tipo paleta y botón RFID.
- Colocar las caravanas en los bovinos hasta un año de edad de manera OBLIGATORIA.
- La identificación de los bovinos mayores al año de edad es OPCIONAL.
- Registrar en el sistema informático - SITA los animales identificados en la explotación pecuaria y actualizar periódicamente el inventario de los mismos.
- En caso de importación de bovinos de cualquier edad, la identificación oficial tendrá que realizarse como requisito OBLIGATORIO para ingresar al País, y la información sanitaria deberá estar registrada en el sistema informático - SITA.

3.- OBLIGACIONES DE LAS FERIAS COMERCIALES, SUBASTAS O EXPOSICIÓN.

- Contar con un sitio específico para la recepción, verificación y emisión del CSMI donde deberán constar los bovinos identificados.
- No permitir el ingreso de bovinos menores de un año sin identificación oficial.
- Reportar cualquier novedad con relación a las caravanas, en caso de robo, bloqueo ó que no se encuentren registradas en el sistema informático - SITA.
- Verificar las alertas en el sistema informático - SITA para las caravanas oficiales que estén declaradas como: robadas, bloqueada o que simplemente no se encuentren en el sistema.
- Retener a los bovinos que no cuenten con las caravanas de identificación oficial o que presenten inconsistencias, alteraciones, falsificaciones e informar a la entidad competente.

4.- OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE FAENAMIENTO O MATADEROS

- Contar con un sitio específico para la recepción y verificación del CSMI en el cual deberá constar el detalle de los bovinos identificados, este trabajo lo deberá realizar el Médico Veterinario calificado y autorizado por AGROCALIDAD.

- No permitir el ingreso de bovinos menores de un año sin identificación oficial.
- Recolectar las caravanas oficiales, darlas de baja en el SITA y entregarlas periódicamente a AGROCALIDAD para su posterior destrucción.
- Reportar cualquier novedad con relación a las caravanas, en caso de robo, bloqueo ó que no se encuentren registradas en el sistema informático - SITA.
- Verificar las alertas en el sistema informático - SITA para las caravanas oficiales que estén declaradas como: robadas, bloqueada o que simplemente no se encuentren en el sistema.
- Retener a los bovinos que no cuenten con las caravanas de identificación oficial o que presenten inconsistencias, alteraciones, falsificaciones e informar a la entidad competente.

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor

No. CORDICOM-PLE-2015-057

EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, prescribe que “(...) *El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*”;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente determina que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 16 numerales 1, 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que todas las personas tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación y la integración de los espacios de participación previstos en el campo de la comunicación;

Que, el artículo 17 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el Estado garantizará la asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico a través de métodos transparentes y en igualdad de

condiciones, y facilitará la creación y el fortalecimiento de medios públicos, privados y comunitarios; quedando prohibido el oligopolio o monopolio de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de frecuencias;

Que, el artículo 18 numeral 1 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, de forma individual o colectiva, a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior;

Que, el artículo 19 de la Constitución determina que se regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y el fomento de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Asimismo se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizará la tutela efectiva y el desarrollo de los derechos de las y los jóvenes, para ello se servirá de políticas, programas y demás recursos que aseguren su participación e inclusión en todas las esferas, específicamente a las relacionadas con el poder público; “(...) *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación (...)*”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que, el artículo 227 de la Constitución atribuye a la administración pública sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y a las personas que actúen en virtud de una potestad estatal solamente las competencias

y facultades que se encuentren en el ordenamiento jurídico, así como coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y garantía del ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y demás que se deriven de la dignidad humana;

Que, el artículo 261 numeral 10 de la Constitución de la República determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República, determina que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación y que se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, determina que es propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado (...) el espectro radioeléctrico (...);

Que, en la Declaración Conjunta sobre la Diversidad en la Radiodifusión (Ámsterdam, diciembre de 2007), se manifiesta: *“Los diferentes tipos de medios de comunicación –comerciales, de servicios públicos y comunitarios– deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles”*;

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en una de las tres recomendaciones planteadas al gobierno paraguayo establece *“la necesidad de aplicar criterios democráticos en la distribución de las licencias para las radioemisoras y canales de televisión. Dichas asignaciones no deben ser hechas basadas solamente en criterios económicos, sino también en criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidad al acceso de las mismas”*;

Que, la Declaración sobre Diversidad en la Radiodifusión de 2007 de la Relatoría de Libertad de Expresión sostiene: *“En la planificación de la transición de la radiodifusión análoga a la digital se debe considerar el impacto que tiene en el acceso a los medios de comunicación y en los diferentes tipos de medios. Esto requiere un plan claro para el cambio que promueva, en lugar de limitar, los medios públicos. Se deben adoptar medidas para asegurar que el costo de la transición digital no limite la capacidad de los medios comunitarios para operar. Cuando sea apropiado, se debe considerar reservar, a mediano plazo, parte del espectro para la transmisión análoga de radio. Al menos parte del espectro liberado a través de la transición digital se debe reservar para uso de radiodifusión”*;

Que, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad determina en su artículo 5 que *“Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y*

privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad”;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 17 determina que *“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Comunicación establece la prevalencia en la difusión de contenidos de carácter informativo, educativo y cultural en los medios de comunicación social; los que deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores democráticos, y de los derechos constitucionales;

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que *“El Estado a través de las instituciones, autoridades y funcionarios públicos competentes en materia de derechos a la comunicación promoverán medidas de política pública para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; a fin de que éstas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera y que sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 49 numerales 6 y 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente, establecen que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tiene entre sus atribuciones: 6. *“Elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento”*; 8. *“Elaborar el informe vinculante [...]; para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio, de televisión abierta y de sistemas de audio y video por suscripción”*;

Que, el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que, para la adjudicación por concurso para medios privados y comunitarios, los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público incluirán, entre otros, el proyecto comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar;

Que, el Artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación faculta al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para establecer los Reglamentos que determinen los criterios para valorar y evaluar los Proyectos Comunicacionales de los medios audiovisuales de señal abierta y de los servicios de audio y video por suscripción;

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación mediante la Resolución CORDICOM-2013-004 publicada en Registro Oficial No. 141 expidió el “Reglamento de Calificación del Proyecto comunicacional de Frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta”;

Que, el 11 de febrero de 2013 se emite la Resolución CORDICOM-2014-005 mediante la cual se expide la Reforma para la Calificación del Proyecto Comunicacional de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radio y Televisión de Señal Abierta;

Que, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones menciona que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, adoptará y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley; así mismo, que los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, el extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió mediante Resolución No. RTV-536-CONATEL-2013 el Reglamento para adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social, públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, que manifiesta en sus artículos 5 numeral 7 inciso primero literales a, b y c; artículo 15 numeral 10; artículo 22; artículo 23; artículo 29 numerales 4 y 6, inciso primero numerales 1, 2 y 3; artículo 32 numeral 4 inciso segundo, la facultad del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, para calificar los proyectos correspondientes;

Que, el extinto Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010 resolvió expedir el “Reglamento de Audio y Video por Suscripción” del que se tomará como referencia lo que sea aplicable en su parte pertinente; y,

Que, es menester expedir un Reglamento de Calificación de Proyectos Comunicacionales para garantizar el acceso de todos los sectores a los medios de comunicación social públicos, privados y comunitarios, de radio y televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción, en el marco del respeto y garantía de los derechos a la comunicación y en igualdad de condiciones, así como propender al desarrollo de una programación y contenidos

de calidad, precautelando además que prevalezca el interés de la comunidad y los derechos colectivos en el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y por tanto, una verdadera democratización de la comunicación.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN DEL PROYECTO COMUNICACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los parámetros de calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación y autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social, en los casos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que soliciten una adjudicación o autorización de frecuencia del espectro radioeléctrico, de conformidad con el artículo precedente.

Artículo 3.- Principios.- El presente reglamento se regirá por los siguientes principios:

- a) **Participación ciudadana y control social.-** El proyecto comunicacional fomentará la lectura crítica de los medios de comunicación y la promoción de una ciudadanía activa.
- b) **Garantía de derechos.-** El proyecto comunicacional se orientará a la garantía de derechos de las ciudadanas y ciudadanos como fin de todas las prácticas comunicacionales.
- c) **Democratización.-** El proyecto comunicacional, de forma progresiva, promoverá el acceso a los medios de comunicación de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, sin discriminación, generará espacios de participación e implementará mecanismos de comunicación alternativa.
- d) **Pluralidad y diversidad.-** El proyecto comunicacional garantizará el pluralismo ideológico, político y cultural

de la sociedad, mediante la diversidad de fuentes, contenidos y programas, con el fin de alcanzar la representación y auto-representación de los diferentes actores de la sociedad.

- e) **Interés superior de niñas, niños y adolescentes.-** El proyecto comunicacional promoverá de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior.

CAPÍTULO 2

PARÁMETROS GENERALES

Artículo 4.- Definiciones.- Para el presente reglamento se determinan las siguientes definiciones:

1. **Audiencia:** Son los usuarios o usuarias del servicio público de comunicación social de radio y televisión.
2. **Ciudadanía:** Sujetos de derechos, de conformidad con la Constitución y la normativa vigente.
3. **Proyecto comunicacional:** El proyecto comunicacional es la propuesta de programación de contenidos y de vinculación con la sociedad que realiza el solicitante en los casos de adjudicación y autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico, con el fin de informar, formar, educar o entretener a las audiencias y a la ciudadanía, con ética y responsabilidad, en el marco de la Ley Orgánica de Comunicación, el respeto a la libertad de expresión y la garantía de los derechos de la comunicación e información.
4. **Programa:** Conjunto de sonidos, imágenes o la combinación de ambos, que forman parte de una programación o un catálogo de ofertas, emitidas con la intención de informar, formar o entretener.
5. **Microprogramas:** Son piezas o productos audiovisuales de duración breve, de uno a cinco minutos, que mantienen una unidad argumental y continuidad temática. Pueden tratar cualquier tema y ser incluidos en diferentes momentos de la parrilla de programación, como pastillas o transiciones. En ningún caso serán un resumen o fragmento del o los programas ofertados.
6. **Segmento:** Son las partes en las que se divide un programa con una temática específica, dentro de un producto comunicacional difundido a través de los medios de comunicación social.

Artículo 5.- Objetivos.- El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación deberá considerar la coherencia de los objetivos del proyecto comunicacional con la propuesta de programación. Esto tendrá una calificación de (5) cinco puntos.

En todos los casos, el proyecto comunicacional hará constar la audiencia a la que se va a dirigir.

Artículo 6.- Impacto social.- En todos los casos, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación puntuará hasta con 5 puntos, el impacto social del proyecto comunicacional, para lo cual, el Consejo realizará, de ser necesario, un análisis de dicho impacto en todos los programas de la parrilla a partir de la declaración presentada por el solicitante.

El impacto social que el medio proyecta se refiere a la modificación de hábitos de consumo de medios de comunicación social y a la garantía y desarrollo de los derechos de la comunicación e información.

Artículo 7.- Personas con discapacidad.- Se puntuará con 5 puntos, la presentación de un plan de acción para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la comunicación e información de personas con discapacidad, en el marco de los parámetros establecidos en los instrumentos internacionales sobre la materia.

Artículo 8.- Porcentajes mínimos de calificación.- Para emitir el informe vinculante respectivo, el proyecto comunicacional correspondiente deberá alcanzar al menos el 50 % del puntaje total.

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE TELEVISIÓN

CAPÍTULO 1

TELEVISIÓN PRIVADA

Artículo 9.- Televisión privada.- Es un medio televisivo que presta el servicio público de comunicación masiva con responsabilidad social.

La responsabilidad social consiste en la relación de los medios televisivos privados con la sociedad en el marco de principios éticos orientados a una comunicación para el buen vivir, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, los enfoques de igualdad, la no violencia y no discriminación.

Artículo 10.- Parámetros.- El proyecto comunicacional de televisión privada será calificado con los siguientes parámetros:

1. (1) un punto por cada programa o microprograma sobre derechos humanos, interculturalidad y enfoques de igualdad durante la semana comprendida de lunes a viernes.
2. (2) dos puntos por cada programa o microprograma sobre derechos humanos, interculturalidad y enfoques de igualdad durante los fines de semana.
3. (1) un punto por cada programa dirigido a niñas, niños y adolescentes, durante la semana comprendida de lunes a viernes.
4. (2) dos puntos por cada programa dirigido a niñas, niños y adolescentes durante los fines de semana.

5. (1) un punto si el medio presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.
6. (2) dos puntos si el medio presenta una propuesta de capacitación de iniciativa privada, dirigida a ciudadanas y ciudadanos sobre producción de contenidos y gestión de medios de comunicación social televisiva.
7. (1) un punto por cada mecanismo que fomente la interacción del medio con sus audiencias para el ejercicio de sus derechos a la comunicación e información.

Los solicitantes de la respectiva frecuencia deberán incorporar al menos uno de los parámetros descritos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7. Si incorpora más mecanismos o programas en estos numerales, serán considerados puntos adicionales a favor del solicitante.

CAPÍTULO 2

SUBSISTEMA DE TELEVISIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- Televisión Pública.- Es un medio televisivo que presta el servicio público de comunicación masiva en el marco de los objetivos expresados en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Comunicación.

La televisión pública es un lugar de encuentro para todas las audiencias, en la que se fomenta la conexión entre la ciudadanía y el interés general, con el fin de garantizar la diversidad cultural, ideológica y territorial.

La construcción de su proyecto comunicacional debe realizarse con participación ciudadana.

Artículo 12.- Parámetros.- Para la calificación del proyecto de comunicación en el caso de la televisión pública, se considerarán los siguientes parámetros:

a) Diversidad

1. (5) cinco puntos si el medio presenta mecanismos para incorporar la participación de la ciudadanía en la construcción de contenidos.
2. (1) un punto por cada programa o microprograma con fines educativos, informativos y culturales producidos con la participación de públicos diversos.

b) Fines educativos, formativos y culturales

1. (1) un punto por cada programa o microprograma que fomente la recuperación de la memoria social y el patrimonio cultural de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
2. (1) un punto por cada programa o microprograma que promueva los enfoques de igualdad con la participación de los diferentes grupos de interés.
3. (2) dos puntos por cada programa o microprograma que

promueva la lectura crítica de medios de comunicación social, especialmente dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

4. (1) un punto por cada programa o microprograma que impulse el intercambio de la información y el conocimiento mutuo entre las ciudadanas y ciudadanos, a partir de la cohesión territorial, la pluralidad y la diversidad lingüística y cultural.

c) Gestión cultural

1. (1) un punto si presentan una propuesta de cooperación con instituciones, empresas u organizaciones artísticas y culturales, públicas o privadas, locales, regionales, nacionales o internacionales, productores o cualquier persona natural o jurídica vinculada a la cultura, que promueva la democratización de la producción de contenidos culturales.
2. (2) dos puntos por cada programa o microprograma producidos con auto-representación de los diversos sectores de la sociedad.

d) Vinculación con la comunidad

1. (5) cinco puntos si el medio presenta un plan de capacitación dirigida a ciudadanas y ciudadanos sobre producción de contenidos y gestión de medios de comunicación social televisiva.

Los solicitantes de la respectiva frecuencia deberán incorporar al menos uno de los parámetros descritos en el numeral 2 del literal a); numerales 1, 2, 3 y 4 del literal b); y, el numeral 2 del literal c). Si incorpora más mecanismos o programas en estos numerales, serán considerados puntos adicionales a favor del solicitante.

CAPÍTULO 3

TELEVISIÓN PÚBLICA OFICIAL

Artículo 13.- Televisión pública oficial.- Es un medio televisivo que presta el servicio público de comunicación social masiva en el marco de los objetivos expresados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Los contenidos de la televisión pública oficial deberán ser elaborados considerando las necesidades de los administrados y destinarán de forma prevalente, contenidos que reflejen la transparencia y rendición de cuentas de la gestión, así como temas de interés general de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 14.- Parámetros.- Para la calificación de la televisión pública oficial, se considerarán los siguientes parámetros:

a) Derecho a la transparencia y acceso a la información pública

1. (3) tres puntos por cada programa que fomente la deliberación pública sobre la gestión de la institución

solicitante, así como los temas de interés general, con la participación de los diversos sectores de su territorio, con su propia voz, en su propia lengua, símbolos y señas.

2. (1) un punto por cada programa con fines educativos e informativos que promuevan el derecho a la información pública garantizado en la Constitución de la República, una ciudadanía activa y crítica sobre los diferentes temas de interés público.

b) Diversidad

1. (5) cinco puntos si el medio presenta mecanismos para incorporar participación de la ciudadanía en la construcción de contenidos.
2. (1) un punto por cada programa o microprograma con fines educativos, informativos y culturales producidos con la participación de públicos diversos.

c) Fines educativos, formativos y culturales

1. (1) un punto por cada programa o microprograma que fomente la recuperación de la memoria social y el patrimonio cultural de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
2. (1) un punto por cada programa o microprograma que promueva los enfoques de igualdad con la participación de los diferentes grupos de interés.
3. (2) dos puntos por cada programa o microprograma que promueva la lectura crítica de medios de comunicación social, especialmente dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
4. (1) un punto por cada programa o microprograma que impulse el intercambio de la información y el conocimiento mutuo entre las ciudadanas y ciudadanos, a partir de la cohesión territorial, la pluralidad y la diversidad lingüística y cultural.

d) Gestión cultural

1. (1) un punto si presentan una propuesta de cooperación con instituciones, empresas u organizaciones artísticas y culturales, públicas o privadas, locales, regionales, nacionales o internacionales, productores o cualquier persona natural o jurídica vinculada a la cultura, que permita democratizar la producción de contenidos culturales.
2. (2) dos puntos por cada programa o microprograma producidos con auto-representación de los diversos sectores de la sociedad.

e) Vinculación con la comunidad

1. (5) cinco puntos si el medio presenta un plan de capacitación dirigida a ciudadanas y ciudadanos sobre producción de contenidos y gestión de medios de comunicación social televisiva.

Los solicitantes de la respectiva frecuencia deberán incorporar al menos uno de los parámetros descritos en los numerales 1 y 2 del literal a); numeral 2 del literal b); numerales 1, 2, 3 y 4 del literal c); numeral 2 del literal d). Si incorpora más mecanismos o programas en estos numerales, serán considerados puntos adicionales a favor del solicitante.

CAPÍTULO 4

TELEVISIÓN COMUNITARIA

Artículo 15.- Televisión Comunitaria.- Es un medio televisivo que presta el servicio público de comunicación masiva, cuyos contenidos se refieren a la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización a la que representa.

Los contenidos comunitarios serán construidos participativamente con los integrantes de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización correspondiente, con el fin de promover la organización social, el plan de vida, la recuperación de la memoria social y el patrimonio cultural, la democratización de la cultura, el fortalecimiento de la identidad cultural, la divulgación del conocimiento, saberes y ciencias milenarias y la auto-representación, en el marco de los enfoques de igualdad.

Artículo 16.- Parámetros.- Para la calificación de la televisión comunitaria se considerarán los siguientes parámetros:

1. (1) un punto por cada programa o microprograma que promueva la organización social de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización.
2. (1) un punto por cada programa o microprograma que difunda contenidos que recuperen la memoria social, promuevan el patrimonio cultural, el Buen Vivir o Sumak Kawsay y el plan de vida cuando fuere aplicable.
3. (1) un punto por cada programa o microprograma que promueva espacios de diálogo y relación intercultural.
4. (1) un punto por cada programa de producción nacional realizado con auto-representación de las comunidades o grupos de interés.
5. (5) cinco puntos si el medio presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.
6. (5) cinco puntos si el medio presenta una propuesta de capacitación dirigida a la comunidad o grupo de interés al que representan, sobre producción de contenidos y gestión de medios de comunicación social.

Los solicitantes de la respectiva frecuencia deberán incorporar al menos uno de los parámetros descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4. Si incorpora más mecanismos o programas en estos numerales, serán considerados puntos adicionales a favor del solicitante.

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE RADIODIFUSIÓN
SONORA

CAPÍTULO I

RADIO PRIVADA

Artículo 17.- Radio privada generalista.- Es un medio de radiodifusión sonora que presta el servicio público de comunicación masiva con responsabilidad social.

La responsabilidad social consiste en la relación de las radios privadas con la sociedad en el marco de principios éticos orientados a una comunicación para el buen vivir, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, los enfoques de igualdad, la no violencia y no discriminación.

Para efectos de la calificación del proyecto comunicacional de radios generalistas de carácter privado se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

1. (1) un punto por cada programa o microprograma sobre derechos humanos, interculturalidad y enfoques de igualdad durante la semana comprendida de lunes a viernes.
2. (2) dos puntos por cada programa o microprograma sobre derechos humanos, interculturalidad y enfoques de igualdad durante los fines de semana.
3. (1) un punto por cada programa o microprograma dirigido a niñas, niños y adolescentes, durante la semana comprendida de lunes a viernes.
4. (2) dos puntos por cada programa o microprograma dirigido a niñas, niños y adolescentes durante los fines de semana.
5. (1) un punto si el solicitante presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.
6. (2) dos puntos si el solicitante presenta una propuesta de capacitación dirigida a ciudadanas y ciudadanos sobre producción de contenidos y gestión de medios de comunicación social radial.
7. (1) un punto por cada mecanismo que fomente la interacción del medio con sus audiencias para el ejercicio de sus derechos a la comunicación e información.

Los solicitantes de la respectiva frecuencia deberán incorporar al menos uno de los parámetros descritos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7. Si incorpora más mecanismos o programas en estos numerales, serán considerados puntos adicionales a favor del solicitante.

CAPÍTULO 2

RADIO PÚBLICA

Artículo 18.- Definición.- Es un medio radiofónico que presta el servicio público de comunicación masiva en el marco de los objetivos expresados en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Comunicación.

La radio pública es un lugar de encuentro para todas las audiencias, en la que se fomenta la conexión entre la ciudadanía y el interés general, con el fin de garantizar la diversidad cultural, ideológica y territorial.

La construcción de su proyecto comunicacional debe realizarse con participación ciudadana.

Artículo 19.- Parámetros de la radio pública generalista.- Para efectos de la calificación del proyecto comunicacional de radios generalistas de carácter pública se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

a) Diversidad

1. (5) cinco puntos si el medio presenta mecanismos para incorporar participación de la ciudadanía en la construcción de contenidos.
2. (1) un punto por cada programa o microprograma con fines educativos, informativos y culturales producidos con la participación de públicos diversos.

b) Fines educativos, formativos y culturales

1. (1) un punto por cada programa o microprograma que fomente la recuperación de la memoria social y el patrimonio cultural de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
2. (1) un punto por cada programa o microprograma que promueva los enfoques de igualdad con la participación de los diferentes grupos de interés.
3. (2) dos puntos por cada programa o microprograma que promueva la lectura crítica de medios de comunicación social, especialmente dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
4. (1) un punto por cada programa o microprograma que impulse el intercambio de la información y el conocimiento mutuo entre las ciudadanas y ciudadanos, a partir de la cohesión territorial, la pluralidad y la diversidad lingüística y cultural.

c) Gestión cultural

1. (1) un punto si presentan una propuesta de cooperación con instituciones, empresas u organizaciones artísticas y culturales, públicas o privadas, locales, regionales, nacionales o internacionales, productores o cualquier persona natural o jurídica vinculada a la cultura, que permita democratizar la producción de contenidos culturales.

2. (2) dos puntos por cada programa o microprograma producido con auto-representación de los diversos sectores de la sociedad.

d) Vinculación con la comunidad

1. (5) cinco puntos si el medio presenta un plan de capacitación dirigida a ciudadanas y ciudadanos sobre producción de contenidos y gestión de medios de comunicación social televisiva.

Los solicitantes de la respectiva frecuencia deberán incorporar al menos uno de los parámetros descritos en el numeral 2 del literal a); los numerales 1, 2, 3 y 4 del literal b); numeral 2 del literal c). Si incorporan más mecanismos o programas en estos numerales, serán considerados puntos adicionales a favor de los solicitantes.

CAPÍTULO 3

RADIO PÚBLICA OFICIAL

Artículo 20.- Radio pública generalista oficial.- Es un medio de radiodifusión sonora que presta el servicio público de comunicación social de conformidad con los objetivos expresados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Los contenidos de la radio pública generalista oficial deberán ser elaborados considerando las necesidades de los administrados y destinarán de forma prevalente, contenidos que reflejen la transparencia y rendición de cuentas de la gestión, los mecanismos de participación generados por el Estado, así como temas de interés general.

Artículo 21.- Parámetros.- Para la calificación del proyecto comunicacional de radiodifusión sonora de carácter oficial, se considerarán los siguientes parámetros:

a) Derecho a la transparencia y acceso a la información pública.

1. (3) tres puntos por cada programa que fomente la deliberación pública sobre la gestión de la institución solicitante, así como los temas de interés general, con la participación de los diversos sectores de su territorio, con su propia voz, en su propia lengua, símbolos y señas.
2. (1) un punto por cada programa con fines educativos e informativos que promueva el derecho a la información pública garantizado en la Constitución de la República, y una ciudadanía activa y crítica sobre los diferentes temas de interés público.

b) Diversidad

1. (5) cinco puntos si el medio presenta mecanismos para incorporar participación de la ciudadanía en la construcción de contenidos.
2. (1) un punto por cada programa o microprograma con fines educativos, informativos y culturales producidos con la participación de públicos diversos.

c) Fines educativos, formativos y culturales

1. (1) un punto por cada programa o microprograma que fomente la recuperación de la memoria social y el patrimonio cultural de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
2. (1) un punto por cada programa o microprograma que promueva los enfoques de igualdad con la participación de los diferentes grupos de interés.
3. (2) dos puntos por cada programa o microprograma que promueva la lectura crítica de medios de comunicación social, especialmente dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
0. (1) un punto por cada programa o microprograma que impulse el intercambio de la información y el conocimiento mutuo entre las ciudadanas y ciudadanos, a partir de la cohesión territorial, la pluralidad y la diversidad lingüística y cultural.

d) Gestión cultural.

1. (1) un punto si presentan una propuesta de cooperación con instituciones, empresas u organizaciones artísticas y culturales, públicas o privadas, locales, regionales, nacionales o internacionales, productores o cualquier persona natural o jurídica vinculada a la cultura, que permita democratizar la producción de contenidos culturales.
2. (2) dos puntos por cada programa o microprograma producido con auto-representación de los diversos sectores de la sociedad.

e) Vinculación con la comunidad.

1. (5) cinco puntos si el medio presenta un plan de capacitación dirigido a ciudadanas y ciudadanos sobre producción de contenidos y gestión de medios de comunicación social televisiva.

Los solicitantes de la respectiva frecuencia deberán incorporar al menos uno de los parámetros descritos en los numerales 1 y 2 del literal a); numeral 2 del literal b); numerales 1, 2, 3 y 4 del literal c); y, numeral 2 del literal d). Si incorpora más mecanismos o programas en estos numerales, serán considerados puntos adicionales a favor del solicitante.

CAPÍTULO 4

RADIOS COMUNITARIAS

Artículo 22.- Radios comunitarias generalistas.- Es un medio radiofónico que presta el servicio público de comunicación masiva, cuyos contenidos se refieren a la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización a la que representa.

Los contenidos comunitarios serán construidos participativamente con los integrantes de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización correspondiente, con el fin de promover la organización social, el plan de vida, la recuperación de la memoria social

y el patrimonio cultural, la democratización de la cultura, el fortalecimiento de la identidad cultural, la divulgación del conocimiento, saberes y ciencias milenarias y la auto-representación, en el marco de los enfoques de igualdad.

Artículo 23.- Parámetros.- Para la calificación de la radio comunitaria se considerarán los siguientes parámetros:

1. (1) un punto por cada programa o microprograma que promueva la organización social de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización.
2. (1) un punto por cada programa o microprograma que difunda contenidos que recuperen la memoria social, promuevan el patrimonio cultural, el Buen Vivir o Sumak Kawsay y el plan de vida cuando fuere aplicable.
3. (1) un punto por cada programa o microprograma que promueva espacios de diálogo y relación intercultural.
4. (1) un punto por cada programa de producción nacional producido con auto-representación de la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización que representa el solicitante.
5. (5) cinco puntos si el medio presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.
6. (5) cinco puntos si el medio presenta una propuesta de capacitación dirigida a la comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad u organización a la que representa sobre producción de contenidos y gestión de medios de comunicación social.

Los solicitantes de la respectiva frecuencia deberán incorporar al menos uno de los parámetros descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4. Si incorpora más mecanismos o programas en estos numerales, serán considerados puntos adicionales a favor del solicitante.

CAPÍTULO 5

RADIOS MUSICALES Y TEMÁTICAS O ESPECIALIZADAS

SECCIÓN 1

RADIOS MUSICALES

Artículo 24.- Los contenidos de las radios musicales públicas, privadas y comunitarias considerarán los fines que prestan de acuerdo a lo prescrito por la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento.

Para efectos de la calificación del proyecto comunicacional de radios musicales se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

1. (2) dos puntos por cada microprograma con fines educativos sobre derechos humanos, interculturalidad y enfoques de igualdad durante la semana comprendida de lunes a viernes.

2. (4) cuatro puntos por cada microprograma con fines educativos sobre derechos humanos, interculturalidad y enfoques de igualdad durante los fines de semana.

3. (2) dos puntos por cada microprograma con fines educativos dirigido a niñas, niños y adolescentes, durante la semana comprendida de lunes a viernes.

4. (4) cuatro puntos por cada microprograma con fines educativos dirigido a niñas, niños y adolescentes durante los fines de semana.

5. (1) un punto si el solicitante presenta un plan de capacitación anual para editores, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación sobre temáticas relacionadas con derechos humanos y enfoques de igualdad.

6. (5) cinco puntos si el solicitante presenta un plan de capacitación dirigido a ciudadanas y ciudadanos sobre producción de contenidos y gestión de medios de comunicación social de radiodifusión sonora, en el caso de radios públicas;

- (5) cinco puntos si el solicitante presenta una propuesta de capacitación dirigido a ciudadanas y ciudadanos sobre producción de contenidos y gestión de medios de comunicación social de radiodifusión sonora, en el caso de radios comunitarias;

- (2) dos puntos si el solicitante presenta una propuesta de capacitación dirigido a ciudadanas y ciudadanos sobre producción de contenidos y gestión de medios de comunicación social de radiodifusión sonora, en el caso de radios privadas;

7. (1) un punto por cada mecanismo que fomente la interacción del medio con sus audiencias para el ejercicio de sus derechos a la comunicación e información.

8. (5) cinco puntos si el solicitante presenta segmentos informativos en cada programa que promuevan el trabajo musical, vida y obra de autores, intérpretes y ejecutantes noveles ecuatorianos, en todos los géneros musicales.

Los solicitantes de la respectiva frecuencia deberán incorporar al menos uno de los parámetros descritos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7. Si incorpora más mecanismos o programas en estos numerales, serán considerados puntos adicionales a favor del solicitante.

SECCIÓN 2

RADIOS TEMÁTICAS O ESPECIALIZADAS

Artículo 25.- Para efectos del presente reglamento, radios temáticas o especializadas son aquellas definidas así por el Reglamento para la aplicación del artículo 103 sobre contenidos musicales vigente.

Para la calificación de los proyectos comunicacionales de las radios temáticas o especializadas se considerarán los mismos parámetros que para las radios musicales se han establecido en el artículo 24 del presente reglamento.

TÍTULO III

DE LOS SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR
SUSCRIPCIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE
FRECUENCIAS TEMPORALES

Artículo 26.- Calificación de proyecto comunicacional para los sistemas de audio y video por suscripción.- Para calificar los proyectos comunicacionales en los sistemas de audio y video por suscripción que operan un canal propio, se considerarán los parámetros establecidos en el presente Reglamento para televisión de señal abierta, tomando en cuenta la propiedad y los fines de los medios de comunicación correspondientes.

Artículo 27.- Frecuencias temporales.- Para los casos en que se solicita la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, así como en otros supuestos determinados en la normativa vigente, la calificación se realizará bajo los mismos parámetros preestablecidos para la televisión de señal abierta, considerando el tipo de medio.

TÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO

Artículo 28.- Informe.- En cualquier momento de la concesión, las personas naturales o jurídicas podrán, individual o colectivamente, denunciar el incumplimiento de los objetivos del proyecto comunicacional de un medio de comunicación social.

El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es competente para elaborar la resolución que contiene el informe correspondiente, el cual pondrá en conocimiento de la autoridad de telecomunicaciones para el inicio del trámite respectivo, de conformidad con el artículo 112 numeral 9 de la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas conexas.

Para la presentación de denuncias se aplicarán los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 8 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación.

No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Artículo 29.- Notificación e impugnación.- Tanto el informe vinculante para la adjudicación o autorización manifestadas en el presente Reglamento, así como el informe de incumplimiento del Proyecto Comunicacional expresado en el numeral 9 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, serán notificados al solicitante o concesionario respectivamente, en el domicilio físico o electrónico señalado para el efecto.

Una vez notificado el solicitante o concesionario, en el término de tres días, podrá recurrir a las instancias correspondientes, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación en sede administrativa o

al juez competente en sede judicial, cuando considere que se han afectado sus derechos.

En sede administrativa, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación iniciará el procedimiento establecido en la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese las Resoluciones CORDICOM-2013-004 y CORDICOM-2014-005 referidas al “Reglamento para la calificación del proyecto comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta”.

Segunda.- Deróguese la Resolución CORDICOM-2013-001 que contiene el “Reglamento de calificación de proyectos comunicacionales para los proveedores de audio y video por suscripción”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los proyectos comunicacionales presentados al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación antes de la entrada en vigencia de esta norma, seguirán el procedimiento dispuesto en el “Reglamento para la calificación del proyecto comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta” reformado y el “Reglamento de calificación de proyectos comunicacionales para los proveedores de audio y video por suscripción”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: Notifíquese con la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y al Ministerio de Telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los veintidós días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Presidente, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

f.) Eduardo Almeida, Secretario General.

CORDICOM.- Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.- Fecha: 25 de junio de 2015.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.

No. SECOB-2015-0015

Ing. Salvador Jaramillo Vivanco
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 049 dispone que se sustituya el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 731, por el siguiente: *“... Créase el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera con domicilio en la ciudad de Quito...”*;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 326 de 04 de septiembre de 2014, emitió la *Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado*, reformado mediante Acuerdo MRL-2014 0194. Publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 356 de 17 de octubre de 2014;

Que, la Disposición General Segunda del mencionado Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165, establece: *“Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla”*;

Que, el Servicio de Contratación de Obras, de conformidad con sus facultades legales, para el cumplimiento de servicios institucionales moviliza a sus servidores/as y obreros/as a diferentes lugares dentro y fuera del país, por lo que es necesario complementar a las disposiciones sobre viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación para el país y para el exterior, emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, con las particularidades propias del SECOB;

Que, mediante Acta No. AC-009-2015 de 29 de abril de 2015, suscrita por el Presidente y Secretaria Ad – Hoc del Comité del Servicio de Contratación de Obras SECOB, contiene la designación del nuevo Director General del SECOB, siendo designado por unanimidad al señor Ing. Salvador Jaramillo Vivanco;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución y las contenidas en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 731 del 11 de abril de 2011;

Resuelve:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS”.

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que permita al Servicio de Contratación de Obras, viabilizar el cálculo y pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación, cuando las/los funcionarios, las/los obreros y /las/los trabajadores se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente reglamento rigen para los servidores/as u obreros/as que laboran en el Servicio de Contratación de Obras mediante nombramiento, contrato o en comisión de servicios de otras entidades.

Artículo 3.- Programación anual del cumplimiento de servicios institucionales.- Los Coordinadores Zonales/as, Secretario/a General y Directores/as de la Matriz, presentarán a la Dirección Financiera, en la fecha que esta unidad solicite, una proyección de la programación de cumplimiento de servicios institucionales que requieran el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación. Esta programación se realizará en función de las actividades de las respectivas unidades administrativas.

Artículo 4.- Autorizador de gastos y reembolsos por concepto de viáticos.- El Coordinador General Administrativo o quien le subrogue, autorizará el gasto y reembolso por concepto de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de servicios institucionales.

Artículo 5.- Desembolso de valores.- Es facultad del a Unidad Financiera o quien hiciera sus veces, efectuar el desembolso de los valores por conceptos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0165 de 27 de agosto de 2014.

Artículo 6.- De la Solicitud para el cumplimiento de servicios institucionales.- Previo a la realización de la solicitud para el cumplimiento de servicios institucionales, la/el servidor en conjunto con su jefe inmediato, verificarán en la programación anual de cumplimiento de servicios institucionales, que esa actividad esté considerada en la programación prevista en el artículo 3 de la presente Resolución.

Se realizará tal solicitud para el cumplimiento de servicios institucionales con una antelación de 3 días plazo a la realización de la salida programada; para ello se considerará

el formulario de solicitud disponible en la página web del Ministerio de Trabajo y adaptado al Servicio de Contratación de Obras.

Artículo 7.- Del procedimiento.- Una vez autorizada la salida para el cumplimiento de servicios institucionales, se lo remitirá a la Dirección Financiera para que ésta verifique la disponibilidad presupuestaria.

Verificada la disponibilidad presupuestaria, la Unidad Financiera calculará los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiera lugar, según los días autorizados en la solicitud antes referida; y, entregará el 100% por ciento del valor determinado por lo menos con un día de antelación a la fecha de la salida programada.

Una vez que la Dirección Financiera ha verificado la disponibilidad presupuestaria, informará a la Dirección de Recursos Humanos respecto de las/los servidores y/o trabajadores que cumplirán estos servicios, para mantener el respectivo registro de autorizaciones de cumplimiento de servicios institucionales concedidos dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes.

Artículo 8.- Cumplimiento de servicios institucionales en fines de semana y en días feriados.- Las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales en fines de semana y en días feriados, serán concedidas por la máxima autoridad o su delegado, exclusivamente en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 9.- Movilizaciones para el cumplimiento de los servicios institucionales.- La adquisición de boletos o pasajes para el desplazamiento del personal en cumplimiento de servicios institucionales, y la entrega de los mismos, será responsabilidad de la Dirección Administrativa o quien hiciera sus veces.

La utilización de transporte institucional para cumplimiento de servicios institucionales, en la Matriz será dispuesta por el Director/a Administrativo/a, y en las Coordinaciones Zonales, por el Coordinador Zonal respectivo.

Artículo 10.- Del informe de cumplimiento de servicios institucionales.- El informe de cumplimiento de servicios institucionales en el país, será presentado para la aprobación de quien autorizó la concesión de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación.

Para elaborar el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el país se utilizará el formulario emitido por el Ministerio de Trabajo.

Para elaborar el informe de cumplimiento de servicios institucionales en el exterior se utilizará el formulario emitido por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 11.- Registro de autorizaciones para cumplimiento de servicios institucionales.- El Director Administrativo o quien hiciera sus veces, remitirá a la Dirección de Recursos Humanos copia de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidas, con los respectivos informes de cumplimiento, para fines de registro y control de asistencia.

En las Coordinadores Zonales, se mantendrá un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidos con los respectivos informes de cumplimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 12.- En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado y en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y sus respectivas Direcciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de junio de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

f.) Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General del Servicio de Contratación de Obras.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) cuatro foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 26 de junio de 2015.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

No. 207-2015

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos,*

el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dice: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-011-2014 de 24 de septiembre de 2014, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-061-2012 de 30 de noviembre de 2012, dispone: *“Art. 1.- Dar por conocido y tratado el tema concerniente a reformar el tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, aprobado mediante Resolución No. DIR-CDE EP-0023-2011 de 29 de junio del 2011; para lo cual, se delega al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, la facultad de aprobar y reformar el referido tarifario. (...)*”;

Que, el numeral 2.17 del artículo 37 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Correos del Ecuador CDE E.P., aprobado mediante Resolución de

Directorio Nro. No. DIR CDE-EP-004-2014 de 20 de marzo de 2014 establece como atribuciones y responsabilidades del Gerente General: *“Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.”*;

Que, mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, el Gerente General, aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. del año 2013;

Que, mediante Informe Técnico “Incremento de Tarifa Nacional Zona 4 Galápagos en los Servicios EMS, Certificado y Ordinario Plus” de fecha 06 de abril de 2015, elaborado por la Srta. María José Hidalgo, Gestor Comercial Junior; revisado por el MBA Ing. Andrés Díaz, Director Nacional de Marketing (E); y, aprobado por la MBA Ing. Carolina Falconí, Gerente Estratégica de Negocios, se establece: *“6. RECOMENDACIONES. Se recomienda la reforma del tarifario 2013 y en un inicio la aplicación del Tarifario Nacional 2015 en la zona 4 ya que el mismo generarán un incremento en los ingresos operativos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.”*.

Que, mediante Memorando No. CDE EP-2015-GEN-057-CDE EP-PIC de 13 de abril de 2015, la Gerente Estratégica de Negocios solicitó al Gerente General: *“Por medio del presente solicito a usted la aprobación del informe técnico de “INCREMENTO DE TARIFA NACIONAL ZONA 4 GALÁPAGOS EN LOS SERVICIOS EMS, CERTIFICADO Y ORDINARIO PLUS”, de ser favorable la aprobación del mencionado informe, solicito se proceda con la reforma al tarifario 2013 con Resolución N° 2013-218 de fecha 27 de junio de 2013, implementando las tarifas propuestas en el presente informe.”*

Que, el Gerente General mediante sumilla de fecha 21 de abril de 2015, inserta en el Memorando No. CDE EP-2015-GEN-057-CDE EP-PIC de 13 de abril de 2015, dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica: *“APROBADO JURÍDICO ELABORAR RESOLUCIÓN”*;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico (S), mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa: *“Favor proceder, revisión de documentos y elaboración resolución”*; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013, reemplazando la Tarifa Nacional Zona 4 Galápagos en los servicios EMS, Certificado y Ordinario Plus, conforme el detalle que se establece a continuación:

TARIFARIO 2015 EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-EP			
SERVICIO EMS NACIONAL			
PESO Gr.	ZONA 4		
	TARIFA	IVA	TOTAL
0 - 500	4.40	0.60	\$ 5.00
501 - 1.000	4.40	0.60	\$ 5.00
1.001 - 1.500	4.40	0.60	\$ 5.00
1.501 - 2.000	4.62	0.63	\$ 5.25
2.001 - 2.500	6.16	0.84	\$ 7.00
2.501 - 3.000	7.04	0.96	\$ 8.00
3.001 - 3.500	8.80	1.20	\$ 10.00
3.501 - 4.000	9.68	1.32	\$ 11.00
4.001 - 4.500	11.44	1.56	\$ 13.00
4.501 - 5.000	12.32	1.68	\$ 14.00
5.001 - 5.500	14.08	1.92	\$ 16.00
5.501 - 6.000	15.84	2.16	\$ 18.00
6.001 - 6.500	16.72	2.28	\$ 19.00
6.501 - 7.000	18.48	2.52	\$ 21.00
7.001 - 7.500	19.36	2.64	\$ 22.00
7.501 - 8.000	21.12	2.88	\$ 24.00
8.001 - 8.500	22.00	3.00	\$ 25.00
8.501 - 9.000	23.76	3.24	\$ 27.00
9.001 - 9.500	24.64	3.36	\$ 28.00
9.501 - 10.000	26.40	3.60	\$ 30.00
10.001 - 10.500	28.16	3.84	\$ 32.00
10.501 - 11.000	29.04	3.96	\$ 33.00
11.001 - 11.500	30.80	4.20	\$ 35.00
11.501 - 12.000	31.68	4.32	\$ 36.00
12.001 - 12.500	33.44	4.56	\$ 38.00
12.501 - 13.000	34.32	4.68	\$ 39.00
13.001 - 13.500	36.08	4.92	\$ 41.00
13.501 - 14.000	36.96	5.04	\$ 42.00
14.001 - 14.500	38.72	5.28	\$ 44.00
14.501 - 15.000	39.60	5.40	\$ 45.00
15.001 - 15.500	41.36	5.64	\$ 47.00
15.501 - 16.000	43.12	5.88	\$ 49.00
16.001 - 16.500	44.00	6.00	\$ 50.00
16.501 - 17.000	45.76	6.24	\$ 52.00
17.001 - 17.500	46.64	6.36	\$ 53.00
17.501 - 18.000	48.40	6.60	\$ 55.00
18.001 - 18.500	49.28	6.72	\$ 56.00
18.501 - 19.000	51.04	6.96	\$ 58.00
19.001 - 19.500	51.92	7.08	\$ 59.00
19.501 - 20.000	53.68	7.32	\$ 61.00
20.001 - 20.500	55.44	7.56	\$ 63.00
20.501 - 21.000	56.32	7.68	\$ 64.00
21.001 - 21.500	58.08	7.92	\$ 66.00
21.501 - 22.000	58.96	8.04	\$ 67.00
22.001 - 22.500	60.72	8.28	\$ 69.00
22.501 - 23.000	61.60	8.40	\$ 70.00
23.001 - 23.500	63.36	8.64	\$ 72.00
23.501 - 24.000	64.24	8.76	\$ 73.00
24.001 - 24.500	66.00	9.00	\$ 75.00
24.501 - 25.000	66.88	9.12	\$ 76.00
25.001 - 25.500	68.64	9.36	\$ 78.00
25.501 - 26.000	70.40	9.60	\$ 80.00
26.001 - 26.500	71.28	9.72	\$ 81.00
26.501 - 27.000	73.04	9.96	\$ 83.00
27.001 - 27.500	73.92	10.08	\$ 84.00
27.501 - 28.000	75.68	10.32	\$ 86.00
28.001 - 28.500	76.56	10.44	\$ 87.00
28.501 - 29.000	78.32	10.68	\$ 89.00
29.001 - 29.500	79.20	10.80	\$ 90.00
29.501 - 30.000	80.96	11.04	\$ 92.00
+ 30 kilos	2.68	0.32	\$ 3.00

A partir de USD 92.00 se sumará el valor de USD 3.00 por cada kilo adicional a partir de los 30 kilos.

TARIFARIO 2015 EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-EP			
SERVICIO CERTIFICADO NACIONAL			
PESO Gr.	ZONA 4		
	TARIFA	IVA	TOTAL
0 - 100	3.74	0.51	\$ 4.25
101 - 500	3.74	0.51	\$ 4.25
501 - 1.000	3.74	0.51	\$ 4.25
1.001 - 1.500	3.74	0.51	\$ 4.25
1.501 - 2.000	3.74	0.51	\$ 4.25
2.001 - 2.500	5.28	0.72	\$ 6.00
2.501 - 3.000	6.16	0.84	\$ 7.00
3.001 - 3.500	7.04	0.96	\$ 8.00
3.501 - 4.000	7.92	1.08	\$ 9.00
4.001 - 4.500	9.68	1.32	\$ 11.00
4.501 - 5.000	10.56	1.44	\$ 12.00
5.001 - 5.500	11.44	1.56	\$ 13.00
5.501 - 6.000	12.32	1.68	\$ 14.00
6.001 - 6.500	14.08	1.92	\$ 16.00
6.501 - 7.000	14.96	2.04	\$ 17.00
7.001 - 7.500	15.84	2.16	\$ 18.00
7.501 - 8.000	17.60	2.40	\$ 20.00
8.001 - 8.500	18.48	2.52	\$ 21.00
8.501 - 9.000	19.36	2.64	\$ 22.00
9.001 - 9.500	20.24	2.76	\$ 23.00
9.501 - 10.000	22.00	3.00	\$ 25.00
10.001 - 10.500	22.88	3.12	\$ 26.00
10.501 - 11.000	23.76	3.24	\$ 27.00
11.001 - 11.500	25.52	3.48	\$ 29.00
11.501 - 12.000	26.40	3.60	\$ 30.00
12.001 - 12.500	27.28	3.72	\$ 31.00
12.501 - 13.000	28.16	3.84	\$ 32.00
13.001 - 13.500	29.92	4.08	\$ 34.00
13.501 - 14.000	30.80	4.20	\$ 35.00
14.001 - 14.500	31.68	4.32	\$ 36.00
14.501 - 15.000	33.44	4.56	\$ 38.00
15.001 - 15.500	34.32	4.68	\$ 39.00
15.501 - 16.000	35.20	4.80	\$ 40.00
16.001 - 16.500	36.08	4.92	\$ 41.00
16.501 - 17.000	37.84	5.16	\$ 43.00
17.001 - 17.500	38.72	5.28	\$ 44.00
17.501 - 18.000	39.60	5.40	\$ 45.00
18.001 - 18.500	40.48	5.52	\$ 46.00
18.501 - 19.000	42.24	5.76	\$ 48.00
19.001 - 19.500	43.12	5.88	\$ 49.00
19.501 - 20.000	44.00	6.00	\$ 50.00
20.001 - 20.500	45.76	6.24	\$ 52.00
20.501 - 21.000	46.64	6.36	\$ 53.00
21.001 - 21.500	47.52	6.48	\$ 54.00
21.501 - 22.000	48.40	6.60	\$ 55.00
22.001 - 22.500	50.16	6.84	\$ 57.00
22.501 - 23.000	51.04	6.96	\$ 58.00
23.001 - 23.500	51.92	7.08	\$ 59.00
23.501 - 24.000	53.68	7.32	\$ 61.00
24.001 - 24.500	54.56	7.44	\$ 62.00
24.501 - 25.000	55.44	7.56	\$ 63.00
25.001 - 25.500	56.32	7.68	\$ 64.00
25.501 - 26.000	58.08	7.92	\$ 66.00
26.001 - 26.500	58.96	8.04	\$ 67.00
26.501 - 27.000	59.84	8.16	\$ 68.00
27.001 - 27.500	61.60	8.40	\$ 70.00
27.501 - 28.000	62.48	8.52	\$ 71.00
28.001 - 28.500	63.36	8.64	\$ 72.00
28.501 - 29.000	64.24	8.76	\$ 73.00
29.001 - 29.500	66.00	9.00	\$ 75.00
29.501 - 30.000	66.88	9.12	\$ 76.00
+ 30 kilos	0.89	0.11	\$ 1.00

A partir de USD 76.00 se sumará el valor de USD 1.00 por cada kilo adicional a partir de los 30 kilos.

TARIFARIO 2015 EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-EP			
SERVICIO ORDINARIO PLUS NACIONAL			
PESO Gr.	ZONA 4		
	TARIFA	IVA	TOTAL
0 - 20	3.30	0.45	\$ 3.75
21 - 100	3.30	0.45	\$ 3.75
101 - 250	3.30	0.45	\$ 3.75
251 - 500	3.30	0.45	\$ 3.75
501 - 1.000	3.30	0.45	\$ 3.75
1.001 - 1.500	3.30	0.45	\$ 3.75
1.501 - 2.000	3.52	0.48	\$ 4.00
2.001 - 2.500	4.40	0.60	\$ 5.00
2.501 - 3.000	5.28	0.72	\$ 6.00
3.001 - 3.500	6.16	0.84	\$ 7.00
3.501 - 4.000	7.04	0.96	\$ 8.00
4.001 - 4.500	7.92	1.08	\$ 9.00
4.501 - 5.000	9.68	1.32	\$ 11.00
5.001 - 5.500	10.56	1.44	\$ 12.00
5.501 - 6.000	11.44	1.56	\$ 13.00
6.001 - 6.500	12.32	1.68	\$ 14.00
6.501 - 7.000	13.20	1.80	\$ 15.00
7.001 - 7.500	14.08	1.92	\$ 16.00
7.501 - 8.000	14.96	2.04	\$ 17.00
8.001 - 8.500	15.84	2.16	\$ 18.00
8.501 - 9.000	17.60	2.40	\$ 20.00
9.001 - 9.500	18.48	2.52	\$ 21.00
9.501 - 10.000	19.36	2.64	\$ 22.00
10.001 - 10.500	20.24	2.76	\$ 23.00
10.501 - 11.000	21.12	2.88	\$ 24.00
11.001 - 11.500	22.00	3.00	\$ 25.00
11.501 - 12.000	22.88	3.12	\$ 26.00
12.001 - 12.500	24.64	3.36	\$ 28.00
12.501 - 13.000	25.52	3.48	\$ 29.00
13.001 - 13.500	26.40	3.60	\$ 30.00
13.501 - 14.000	27.28	3.72	\$ 31.00
14.001 - 14.500	28.16	3.84	\$ 32.00
14.501 - 15.000	29.04	3.96	\$ 33.00
15.001 - 15.500	29.92	4.08	\$ 34.00
15.501 - 16.000	30.80	4.20	\$ 35.00
16.001 - 16.500	32.56	4.44	\$ 37.00
16.501 - 17.000	33.44	4.56	\$ 38.00
17.001 - 17.500	34.32	4.68	\$ 39.00
17.501 - 18.000	35.20	4.80	\$ 40.00
18.001 - 18.500	36.08	4.92	\$ 41.00
18.501 - 19.000	36.96	5.04	\$ 42.00
19.001 - 19.500	37.84	5.16	\$ 43.00
19.501 - 20.000	39.60	5.40	\$ 45.00
20.001 - 20.500	40.48	5.52	\$ 46.00
20.501 - 21.000	41.36	5.64	\$ 47.00
21.001 - 21.500	42.24	5.76	\$ 48.00
21.501 - 22.000	43.12	5.88	\$ 49.00
22.001 - 22.500	44.00	6.00	\$ 50.00
22.501 - 23.000	44.88	6.12	\$ 51.00
23.001 - 23.500	45.76	6.24	\$ 52.00
23.501 - 24.000	47.52	6.48	\$ 54.00
24.001 - 24.500	48.40	6.60	\$ 55.00
24.501 - 25.000	49.28	6.72	\$ 56.00
25.001 - 25.500	50.16	6.84	\$ 57.00
25.501 - 26.000	51.04	6.96	\$ 58.00
26.001 - 26.500	51.92	7.08	\$ 59.00
26.501 - 27.000	52.80	7.20	\$ 60.00
27.001 - 27.500	53.68	7.32	\$ 61.00
27.501 - 28.000	55.44	7.56	\$ 63.00
28.001 - 28.500	56.32	7.68	\$ 64.00
28.501 - 29.000	57.20	7.80	\$ 65.00
29.001 - 29.500	58.08	7.92	\$ 66.00
29.501 - 30.000	58.96	8.04	\$ 67.00
+ 30 kilos	0.67	0.08	\$ 0.75

A partir de USD 67.00 se sumará el valor de USD 0.55 por cada kilo adicional a partir de los 30 kilos.

Art. 2.- El texto del Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013, expedido mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, que no ha sido reformado en virtud de la presente Resolución, permanece vigente y surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Negocios y Financiera respectivamente.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en la Gerencia General, el día 27 de abril de 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General CDE E.P.

No. 249-2015

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA

CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal

Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”*;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-075 –PIC de 08 de mayo de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó al Gerente General que: *“... autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada “SIXTO DURÁN BALLÉN-DEFENSOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL”, que será puesta en circulación el día 15 de mayo de 2015, en el Ciudad de Quito;*

Que, mediante sumilla inserta de 11 de mayo de 2015 en el Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL- 075 –PIC de 08 de mayo de 2015, el Gerente General dispuso textualmente: *“Jurídico, proceder con lo solicitado.”*;

Que, mediante sumilla inserta de 13 de mayo de 2015 en el Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL- 075 –PIC de 08 de mayo de 2015, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente: *“DNCPN, favor realizar Resolución”*;

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada *“SIXTO DURÁN BALLÉN-DEFENSOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL”*;

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada *“SIXTO DURÁN BALLÉN-DEFENSOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL”* de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del Sello: US \$ 1.25
 Tiraje: 50.000 sellos
 Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: *“SIXTO DURÁN BALLÉN-DEFENSOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL”*
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: US\$ 3.25
 Tiraje: 260 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: *“SIXTO DURÁN BALLÉN-DEFENSOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL”*
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO:

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 390 boletines
 Dimensión: 15x9.5 cm
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: *“SIXTO DURÁN BALLÉN-DEFENSOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL”*
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación día 15 de mayo de 2015, en el Ciudad de Quito.

Art. 2.- La impresión del Sello Postal denominado *“SIXTO DURÁN BALLÉN – DEFENSOR DE LA SOBERANÍA NACIONAL”* se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública

Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 14 días del mes de mayo del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 14 de mayo de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaria General CDE E.P.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL
ECUADOR**

No. SB-INJ-DNJ-2015-456

**Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2003-0779 de 17 de noviembre del 2003, el ingeniero agrónomo HUMBERTO GUILLERMO CISNEROS VELASCO, fue calificado para desempeñarse como perito valuador de productos agrícolas y con resolución No. SBS-DN-2004-0240 de 16 de febrero del 2004, amplió la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el ingeniero agrónomo HUMBERTO GUILLERMO CISNEROS VELASCO, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes agrícolas en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero agrónomo HUMBERTO GUILLERMO CISNEROS VELASCO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00375 de 10 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo HUMBERTO GUILLERMO CISNEROS VELASCO; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución No. ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero agrónomo HUMBERTO GUILLERMO CISNEROS VELASCO, portador de la cédula de ciudadanía No. 060068083-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agrícolas, en las instituciones que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de junio del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 25 de junio de 2015.

No. SB-INJ-DNJ-SN-2015-463

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2003-0638 de 1 de septiembre del 2003, se calificó a la sociedad comercial colectiva “PYA PERITAJES Y AVALUOS”, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, se le asignó el registro No. PA-2003-501;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2014-588 de 8 de julio del 2014, se cambió la denominación de la sociedad comercial colectiva “PYA PERITAJES Y AVALÚOS” a la nueva denominación de “PERITAJES Y AVALÚOS & CONSTRUCTORA CALLEJAS NARANJO”;

Que mediante oficio No. SN-2015-00832 de 10 de abril del 2015, se requirió a la sociedad comercial colectiva “PERITAJES Y AVALÚOS & CONSTRUCTORA CALLEJAS NARANJO” que envíe el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, requisito que se solicitó para que pueda obtener la actualización de la calificación de perito evaluador para el año 2015, con la finalidad de que regularice su situación ante la mencionada Superintendencia;

Que mediante escritura pública de 8 de abril del 2015, otorgada en la ciudad de Ambato, ante el doctor Wilson

Ramiro Mayorga, Notario Público Primero, se constituyó la compañía limitada “PERITAJES Y AVALÚOS & CONSTRUCTORA CALLEJAS NARANJO AMBAVAL C.L.”; con Registro Único de Contribuyentes RUC No. 1891761062001;

Que una vez que ha cambiado su status de sociedad comercial colectiva a compañía limitada, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 8, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, es necesario que se deje sin efecto la calificación otorgada a la sociedad comercial colectiva “PERITAJES Y AVALÚOS & CONSTRUCTORA CALLEJAS NARANJO” y se califique con ese antecedente a la compañía “PERITAJES Y AVALÚOS & CONSTRUCTORA CALLEJAS NARANJO AMBAVAL C.L.”;

Que la compañía limitada “PERITAJES Y AVALÚOS & CONSTRUCTORA CALLEJAS NARANJO AMBAVAL C.L.”, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la compañía limitada “PERITAJES Y AVALÚOS & CONSTRUCTORA CALLEJAS NARANJO AMBAVAL C.L.”, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00382 de 12 de junio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación de la compañía limitada “PERITAJES Y AVALÚOS & CONSTRUCTORA CALLEJAS NARANJO AMBAVAL C.L.”, con registro único de contribuyentes No. 1891761062001; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución No. ADM-2012-10779, de 6 de febrero de 2012, y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución No. ADM-2013-11452, de 2 de abril de 2013; ratificadas con resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Dejar sin efecto la calificación otorgada a la sociedad comercial colectiva PERITAJES Y AVALÚOS & CONSTRUCTORA CALLEJAS NARANJO, con registro único de contribuyente No. 1890142237001, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2003-0638 de 1 de septiembre del 2003; y, SBS-INJ-DNJ-SN-2014-588 de 8 de julio del 2014.

ARTÍCULO 2.- CALIFICAR a la compañía limitada **PERITAJES Y AVALÚOS & CONSTRUCTORA CALLEJAS NARANJO AMBAVAL C.L.**, con registro único de contribuyentes No. 1891761062001, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2003-501 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el doce de junio del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 25 de junio de 2015.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-039

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con en el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y el designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad; 6. Por no pagar cualquiera de sus obligaciones, especialmente con los depositantes (...).”*;

Que, el artículo 304 del mismo código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IZ6-2015-0021, de 7 de enero del 2015, la Intendencia Zonal 6, pone en conocimiento de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSFPS-2014-01270, de 12 de diciembre de 2014, que contienen los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA AMÉRICA COOPAMERICA LTDA.;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IZ6-2015-0677, de 12 de mayo del 2015, la Intendencia Zonal 6, dirigido a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario remite el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSFPS-2014-01270, de 12 de diciembre de 2014,

y manifiesta que la Cooperativa se encuentra incurso en causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 5 y 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero e indica que no sería factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; por lo que recomienda proceder con la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA AMÉRICA COOPAMERICA LTDA.;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-0848, de 18 de mayo de 2015, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, dirigido a la Intendencia General técnica, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA AMÉRICA COOPAMERICA LTDA., y recomendó la liquidación forzosa de la Cooperativa, por encontrarse incurso en las causales contenidas en los numerales 5 y 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGT-2015-0053, de 20 de mayo de 2015, la Intendencia General Técnica, manifiesta que luego de la evaluación de los informes anteriormente referidos, considera que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA AMÉRICA COOPAMERICA Ltda, está incurso en causales de liquidación forzosa, establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que disponga la liquidación forzosa de la mencionada cooperativa; y,

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-0639, de 20 de mayo de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA AMÉRICA COOPAMERICA LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA AMÉRICA COOPAMERICA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0391014558001, con domicilio en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, por estar incurso en las causales de liquidación forzosa dispuestas en los numerales 5 y 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de 360 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA AMÉRICA COOPAMERICA LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Chogollo, con cédula de ciudadanía No. 0105475362, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA AMÉRICA COOPAMERICA LTDA., mismo que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. El servidor público durante sus funciones en calidad de Liquidador de la Cooperativa, no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón El Tambo, provincia de Cañar, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINANCIERA AMÉRICA COOPAMERICA LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de mayo de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 22 de junio de 2015.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGPJ-IFPS-2015-040

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”*;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con en el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y el designar a los liquidadores de las entidades bajo su control;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *“Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.”*;

Que el artículo 303 del Código mencionado dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad.”*;

Que, el artículo 304 del mismo código establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.”*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IZ6-2015-0234, de 12 de febrero del 2015, la Intendencia Zonal 6, pone en conocimiento de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSFPS-2014-01117, de 14 de noviembre de 2014, que contienen los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EFKA;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IZ6-2015-0676, de 12 de mayo del 2015, la Intendencia Zonal 6, remite a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario el Informe de Auditoría No. SEPS-IZ6-DZSFPS-2014-01117, de 14 de noviembre de 2014, manifiesta que COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EFKA, se encuentra incurso en causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y que indica que no sería factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos; y, recomienda proceder con la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EFKA;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2015-0849, de 18 de mayo de 2015, la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EFKA, y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la Cooperativa, por encontrarse incurso en la causal contenida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGT-2015-0054, de 20 de mayo de 2015, la Intendencia General Técnica, manifiesta que luego de la evaluación de los informes anteriormente referidos, considera que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EFKA está incurso en causales de liquidación forzosa, establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que disponga la liquidación forzosa de la mencionada cooperativa;

Que, mediante Memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-0638, de 20 de mayo de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EFKA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EFKA, con Registro Único de Contribuyentes N° 0391013306001, con domicilio en el cantón Cañar, provincia del Cañar, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa dispuesta en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. El plazo para la liquidación será de 360 días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. La Cooperativa conservará su personalidad jurídica añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EFKA, tuviere para realizar actividades financieras, así como los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor Jorge Francisco Ulloa Quito, con cédula de ciudadanía No. 0103664652, funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en calidad de Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EFKA, mismo que dentro de diez días contados a partir de la presente fecha, se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, estados financieros y documentos de la Cooperativa, según lo dispone el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, debiendo actuar de conformidad con lo dispuesto en Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable. El servidor público durante sus funciones en calidad de Liquidador de la Cooperativa, no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Cañar, provincia del Cañar, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EFKA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los Registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de mayo de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 22 de junio de 2015.- f.) Ilegible.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

No. PLE-TCE-384-15-06-2015:

Una vez que se ha cumplido la mitad del periodo para el cual fueron nombrados los señores jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad al artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, las señoras juezas y señores jueces resuelven continuar en el ejercicio de sus funciones y prorrogar al Presidente y Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral hasta que se realice la renovación parcial y los dos nuevos jueces sean posesionados por la Asamblea Nacional. El Secretario General se encargará de la notificación de la presente resolución a la Asamblea Nacional y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de lunes 15 de junio de 2015.

f.) Ab. Sonia Vera García

SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN.- En mi calidad de Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión extraordinaria de lunes 15 de junio de 2015, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Ab. Sonia Vera García, Secretaria General subrogante, Tribunal Contencioso Electoral.

SUSCRIBASE!!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540 3941 – 800 Ext. 2301

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04